



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
PRESIDENCIA
VME/vvb

Nº DE DECRETO
2015001240
FECHA: 10/08/2015 10:44:05

RESOLUCION DE LA PRESIDENTA

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 1 de Cádiz de 3 de junio de 2015, requiriendo la remisión de expediente administrativo a los efectos del Recurso interpuesto por doña [REDACTED], contra Resolución de esta Gerencia de 13 de marzo de 2015, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27 de noviembre de 2014, y recaída en el expediente administrativo nº 787/2014, y que se sigue en aquel bajo el número abreviado 362/2015.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de trece de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es competente para acordar la remisión del expediente administrativo la Presidenta, por haberse instruido y tramitado el mismo en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

SE DISPONE

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Cádiz, en el procedimiento que se sigue con el número abreviado 362/2015, interpuesto por doña [REDACTED], contra Resolución de esta Gerencia de 13 de marzo de 2015, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27 de noviembre de 2014, y recaída en el expediente administrativo nº 787/2014, remítase copia autenticada por el Sr. Secretario General del Expediente Administrativo instruido al efecto, preparado en la forma indicada por el artº 48 LJCA, previo emplazamiento a los eventuales interesados en el procedimiento a fin de que comparezcan, como demandados, si así lo estiman, en defensa de los derechos e intereses legítimos en plazo de nueve días hábiles ante el órgano jurisdiccional, por medio de procurador y asistido de letrado, todo ello en los términos indicados en el artº 49 LJCA.

SEGUNDO: Comparecer en el procedimiento de referencia a través de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Encomendar la representación y defensa de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Recurso, en el Letrado de la Asesoría Jurídica de este Organismo Autónomo Municipal, don Domingo Fernández Tubío, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE, LA PRESIDENTA DE LA GMU, FDO.: DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. FDO PATRICIA RODRIGUEZ GOAS.

Código Seguro De Verificación:	+f0bcmK2xS1BAAYJPLsHUQ==		Fecha	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas			
	Inmaculada Muñoz Vidal			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+f0bcmK2xS1BAAYJPLsHUQ==		Página	1/1





SECCIÓN VIVIENDA
DPTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
SAN LÚCAR DE BARRAMEDA



RESOLUCIÓN VIVIENDA

VISTO el expediente N° 65/2015, sobre "Gestión y Aprobación de Recibos/Liquidaciones relacionadas con el alquiler y acceso diferido a la propiedad" correspondientes a las viviendas de titularidad municipal o de titularidad privada sobre las que se ostenta derecho de pago en concepto del precio de compraventa; siendo los hechos y fundamentos de derechos los siguientes:

RESULTANDO, que mediante Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2014, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, introduciendo la competencia en materia de Vivienda.

RESULTANDO, que derivado de la modificación de los Estatutos, en el artículo 4, apartado 1.23 dentro de las competencias de la Gerencia, se incluye la "Planificación, programación y gestión de viviendas y participación de la vivienda protegida, que incluye: (...)".

RESULTANDO, que el Parque inmobiliario que gestiona la Gerencia Municipal de Urbanismo incluye viviendas de titularidad pública, por las que se obtiene una renta mensual en concepto de alquiler, y de titularidad privada de las que se recibe una cantidad mensual en concepto de pago diferido de acceso a la propiedad; por lo que existe la necesidad de girar cuota por los diferentes conceptos.

RESULTANDO, que en el Pleno Ordinario celebrado con fecha 25 de Marzo del presente se ha aprobado en asunto primero la disolución de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar, S.A.U., (EMUVISAN, S.A.U. en liquidación). Por ello la gestión de los recibos / liquidaciones del parque público de las 90 viviendas del Residencial Azabache ubicado en la urbanización de las Palmeras, se realizará desde esta fecha en la Sección de Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo según sus competencias.

RESULTANDO, que todos los usuarios de las viviendas tienen domiciliado el abono de los recibos de sus viviendas.

CONSIDERANDO, que resultan de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto a **los ingresos de naturaleza no tributaria como recurso de las entidades locales**, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MxOQsgHNoBomkMQA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Agustín Jiménez Suárez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MxOQsgHNoBomkMQA==	Página	1/9





SECCIÓN VIVIENDA
DPTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
SAN LÚCAR DE BARRAMEDA



2.- En cuanto a la recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales, lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

3.- En cuanto a los ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el artículo 25 del RGR.

4.- En cuanto al pago como forma de extinción de las deudas con la administración, los artículos 33 y ss del RGR.

5.- En cuanto a la competencia de la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia nº 2015000976, de fecha 24 de Junio de 2015, relativo a la Delegación de la Facultad de aprobación de liquidaciones no tributarias en materia de vivienda.

6.- En cuanto a la Gestión de los Servicios y Suministros Comunes de los cinco edificios del Residencial Azabache compuesto por noventa viviendas, El Decreto de la Presidencia nº 2015000974, de fecha 18 de Junio de 2015.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las liquidaciones de la remesa correspondiente al mes de Agosto de las viviendas y titulares que se adjuntan en el Anexo I pertenecientes al Residencial Azabache, con la cuantía reflejada en el mismo perteneciente a la renta mensual y la parte proporcional de servicios y suministros comunes de los edificios. Siendo el total de la remesa mensual la siguiente:

REMESA	IMPORTE (€)
VI_082015B AGOSTO	16.212'08 €
TOTAL REMESAS	16.212'08 €

SEGUNDO: La gestión del cobro se realizará a través de la Empresa Municipal de Recaudación, S.A. (ERESSAN, S.A.) girando el cobro de los recibos domiciliados.

Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MXQsgHNoBomkMQA==	Fecha:	11/08/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Patricia Rodriguez Goas Monica De Los Dolores Gorzalez Pecci Agustin Jimenez Suarez		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MXQsgHNoBomkMQA==	Página:	2/9





SECCIÓN VIVIENDA
DPTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
SAN LÚCAR DE BARRAMEDA



TERCERO: Realización la actualización de la cuantía de la Renta según se establece en los contratos de arrendamientos en el mes de Septiembre según el Índice de Precios al Consumo (IPC), debido a que el Instituto Nacional de Estadística no ha actualizado el período hasta Julio.

PROPONE, EL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SECCIÓN VIVIENDA, Fdo.: Don Agustín Jiménez Suárez.
RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Doña Mónica González Pecci.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES, Fdo.: Doña Patricia Rodríguez Goas

Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MXOQsgHNoBomkMQA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Agustín Jiménez Suárez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MXOQsgHNoBomkMQA==	Página	3/9



ANEXO I
RELACIÓN DE LIQUIDACIONES QUE GENERAN DERECHO RECONOCIDO
REMESA MES DE AGOSTO DE 2015 RESIDENCIAL AZABACHE. 90 VIVIENDAS.

Nº DE DECRETO
 2015001241
FECHA: 11/08/2015 11:12:59

Código Seguro De Verificación:	LDeLM+MxOQsqhNoBomkMQA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Agustin Jimenez Suarez		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDeLM+MxOQsqhNoBomkMQA==	Página	4/9



RELACIÓN DE LIQUIDACIONES QUE
GENERAN RECONOCIMIENTOS DE DERECHO
REMESA: VI 082015B

03/08/2015

Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Imponible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	1745107	AZA0001	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-BAJO A	CADIZ 178,94 €
U_VIV	1745108	AZA0002	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-BAJO B	CADIZ 174,06 €
U_VIV	1745109	AZA0003	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-BAJO C	CADIZ 168,89 €
U_VIV	1745110	AZA0004	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-1ª A	CADIZ 181,34 €
U_VIV	1745111	AZA0005	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-1ª B	CADIZ 173,20 €
U_VIV	1745112	AZA0006	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-1ª C	CADIZ 172,99 €
U_VIV	1745113	AZA0007	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-1ª D	CADIZ 173,44 €
U_VIV	1745114	AZA0008	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-2ª A	CADIZ 181,34 €
U_VIV	1745115	AZA0009	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-2ª B	CADIZ 173,20 €
U_VIV	1745116	AZA0010	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-2ª C	CADIZ 172,99 €
U_VIV	1745117	AZA0011	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-2ª D	CADIZ 173,44 €
U_VIV	1745118	AZA0012	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-3ª A	CADIZ 181,34 €
U_VIV	1745119	AZA0013	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-3ª B	CADIZ 173,20 €
U_VIV	1745120	AZA0014	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-3ª C	CADIZ 172,99 €
U_VIV	1745121	AZA0015	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO I-3ª D	CADIZ 173,44 €
U_VIV	1745122	AZA0016	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO A	CADIZ 178,94 €
U_VIV	1745123	AZA0017	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO B	CADIZ 174,06 €
U_VIV	1745124	AZA0018	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-BAJO C	CADIZ 168,89 €

Nº DE DECRETO
15001241
FECHA: 11/08/2015 11:12:59
Página 5 de 5

Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Agustin Jimenez Suarez		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==	Página	5/9



Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==		Fecha	11/08/2015
Normative	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==		Página	6/9



Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Imponible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	1746125	AZ/A0019	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1ª A	CADIZ 181,34 €
U_VIV	1746126	AZ/A0020	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1ª B	CADIZ 173,20 €
U_VIV	1746127	AZ/A0021	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1ª C	CADIZ 172,39 €
U_VIV	1746128	AZ/A0022	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-1ª D	CADIZ 173,44 €
U_VIV	1746129	AZ/A0023	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2ª A	CADIZ 181,34 €
U_VIV	1746130	AZ/A0024	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2ª B	CADIZ 173,20 €
U_VIV	1746131	AZ/A0025	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2ª C	CADIZ 172,39 €
U_VIV	1746132	AZ/A0026	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-2ª D	CADIZ 173,44 €
U_VIV	1746133	AZ/A0027	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3ª A	CADIZ 181,34 €
U_VIV	1746134	AZ/A0028	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3ª B	CADIZ 173,20 €
U_VIV	1746135	AZ/A0029	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3ª C	CADIZ 172,39 €
U_VIV	1746136	AZ/A0030	PS PALMERAS (DE LAS), AZABACHE I, NUCLEO II-3ª D	CADIZ 173,44 €
U_VIV	1746137	AZ/A0031	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II BAJO A	CADIZ 200,10 €
U_VIV	1746138	AZ/A0032	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II BAJO B	CADIZ 185,41 €
U_VIV	1746139	AZ/A0033	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II BAJO C	CADIZ 173,34 €
U_VIV	1746140	AZ/A0034	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II BAJO D	CADIZ 173,34 €
U_VIV	1746141	AZ/A0035	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II BAJO E	CADIZ 184,48 €
U_VIV	1746142	AZ/A0036	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II BAJO F	CADIZ 198,39 €
U_VIV	1746143	AZ/A0037	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II 1ª A	CADIZ 185,34 €
U_VIV	1746144	AZ/A0038	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II 1ª B	CADIZ 185,34 €
U_VIV	1746145	AZ/A0039	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II 1ª C	CADIZ 185,34 €
U_VIV	1746146	AZ/A0040	CR CHIPRONA (DE), AZABACHE II 1ª D	CADIZ 185,34 €

Nº DE DECRETO
15001241
Fecha: 11/08/2015 11:12:59

Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Agustin Jimenez Suarez		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==	Página	7/9



Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Imponible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	1745147	AZ/0041	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P E	185,34 €
U_VIV	1745148	AZ/0042	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P F	184,83 €
U_VIV	1745149	AZ/0043	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P G	179,94 €
U_VIV	1745150	AZ/0044	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P H	179,94 €
U_VIV	1745151	AZ/0045	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P A	185,34 €
U_VIV	1745152	AZ/0046	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P B	185,34 €
U_VIV	1745153	AZ/0047	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P C	179,94 €
U_VIV	1745154	AZ/0048	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P D	182,20 €
U_VIV	1745155	AZ/0049	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P E	185,34 €
U_VIV	1745156	AZ/0050	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P F	185,34 €
U_VIV	1745157	AZ/0051	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P G	179,94 €
U_VIV	1745158	AZ/0052	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P H	179,94 €
U_VIV	1745159	AZ/0053	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P A	185,34 €
U_VIV	1745160	AZ/0054	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P B	185,34 €
U_VIV	1745161	AZ/0055	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P C	179,94 €
U_VIV	1745162	AZ/0056	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P D	182,20 €
U_VIV	1745163	AZ/0057	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P E	185,34 €
U_VIV	1745164	AZ/0058	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P F	185,34 €
U_VIV	1745165	AZ/0059	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P G	185,34 €
U_VIV	1745166	AZ/0060	CR CHIPIONA (06), AZABACHE II, P H	179,94 €
U_VIV	1745167	AZ/0061	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAO A	179,94 €
U_VIV	1745168	AZ/0062	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I, BAO B	185,34 €

Nº DE DECRETO

15001241

FECHA: 11/08/2015 11:12:59

Página 5 de 5

Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==		Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Agustin Jimenez Suarez			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MxOQsqhNoBomkMQA==		Página	8/9



Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Imponible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	1745169	AZ/0003	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I(BAÑO C	CADIZ 173,43 €
U_VIV	1745170	AZ/0004	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,1º A	CADIZ 185,79 €
U_VIV	1745171	AZ/0005	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,1º B	CADIZ 178,04 €
U_VIV	1745172	AZ/0006	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,1º C	CADIZ 177,79 €
U_VIV	1745173	AZ/0007	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,1º D	CADIZ 178,30 €
U_VIV	1745174	AZ/0008	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,2º A	CADIZ 185,79 €
U_VIV	1745175	AZ/0009	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,2º B	CADIZ 178,04 €
U_VIV	1745176	AZ/0070	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,2º C	CADIZ 177,79 €
U_VIV	1745177	AZ/0071	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,2º D	CADIZ 178,29 €
U_VIV	1745178	AZ/0072	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,3º A	CADIZ 185,79 €
U_VIV	1745179	AZ/0073	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,3º B	CADIZ 156,02 €
U_VIV	1745180	AZ/0074	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,3º C	CADIZ 177,79 €
U_VIV	1745181	AZ/0075	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I,3º D	CADIZ 178,30 €
U_VIV	1745182	AZ/0076	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I(BAÑO A	CADIZ 188,96 €
U_VIV	1745183	AZ/0077	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I(BAÑO B	CADIZ 183,98 €
U_VIV	1745184	AZ/0078	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO I(BAÑO C	CADIZ 178,04 €
U_VIV	1745185	AZ/0079	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II,1º A	CADIZ 191,43 €
U_VIV	1745186	AZ/0080	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II,1º B	CADIZ 182,77 €
U_VIV	1745187	AZ/0081	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II,1º C	CADIZ 182,48 €
U_VIV	1745188	AZ/0082	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II,1º D	CADIZ 182,48 €
U_VIV	1745189	AZ/0083	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II,2º A	CADIZ 182,48 €
U_VIV	1745190	AZ/0084	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II,2º B	CADIZ 182,48 €

Nº DE DECRETO

15001241

FECHA: 11/08/2015 11:12:59

Página 4 de 5

Código Seguro De Verificación:	LDcLM+MxOQsghNoBomkMQA==		Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Agustin Jimenez Suarez			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LDcLM+MxOQsghNoBomkMQA==		Página	9/9



Concepto/Liquidación	Referencia	Hecho Imponible	Sujeto pasivo Domicilio Fiscal/Municipio/Provincia	Imp. Liquid
U_VIV	1745101	AZ40085	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 2º C CL ARRAYAN, 6 B102 P02 C EDF. AZ. SANLUCAR DE BARRAMEDA	182,48 €
U_VIV	1745102	AZ40089	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 2º D CL ARRAYAN, 2 B12 P02 D EDF. AZ. SANLUCAR DE BARRAMEDA	182,34 €
U_VIV	1745103	AZ40087	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 3º A CL ARRAYAN, 2 B102 03 A EDF. AZA. SANLUCAR DE BARRAMEDA	191,43 €
U_VIV	1745104	AZ40088	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 3º B CL CIPRES, AZAB	182,77 €
U_VIV	1745105	AZ40089	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 3º C CL ARRAYAN, 2 B102 P03 C EDF. A. SANLUCAR DE BARRAMEDA	182,48 €
U_VIV	1745106	AZ40090	CL CIPRES, AZABACHE II, NUCLEO II, 3º D CL ARRAYAN, 2 P14102 03 D EDF. SANLUCAR DE BARRAMEDA	182,88 €

TOTAL DE RECIBOS 90 Liquidaciones

TOTAL FACTURACION (Euros) 16.212,08 Euros.

Sentada en el libro Diario de Contabilidad Presupuestaria el día 03/08/2015

EL INTERVENTOR.



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 751/2015 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO que con fecha 18 de Mayo de 2015, se presenta por el interesado, con número de registro de entrada 2804, solicitud de licencia de obras consistente en la instalación de bar con cocina y sin música con carácter ocasional en la Manzana L del SUP-JA-1, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2693/15 y redactado por D. Javier Mantas Flores.

RESULTANDO que con fecha 25 de Mayo de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 16 de Junio de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha 18 de Junio de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 3 de Julio de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 7 de Julio de 2015 se gira visita de inspección a las instalaciones comprobándose que las mismas se han ejecutado.

RESULTANDO que con fecha de 9 de Julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de legalización de instalación de bar con Cocina y sin música de carácter ocasional, estableciendo los siguientes condicionantes:

- ♦ Solicitar licencia de utilización

Código Seguro De Verificación:	d5B0t0d9bvi6oBtbmQgQ==	Fecha	11/08/2015
Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/d5B0t0d9bvi6oBtbmQgQ==	Página	1/4



- *Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la licencia de utilización de la nueva instalación.*

RESULTANDO, que con fecha 9 de Julio de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Julio de 2015, se abona la cantidad de 104,67 € para un total de 221,39 € en concepto de tasas y 1.610,14 en concepto de ICIO.

RESULTANDO, que en sesión celebrada por la Comisión Técnica Calificadora, en fecha de 30 de Julio de 2015, se calificó ambientalmente favorable la actividad de bar con cocina y sin música solicitada por Fernando Fernández Ortega en Manzana L del SUP-JA-1.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que las parcelas donde se pretende instalar el bar se encuentran enclavada en Suelo Urbanizable Ordenado, SUP-JA-1 (totalmente desarrollado), Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR ADOSADA (D2).

CONSIDERANDO que el artículo 3 del Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, establece que son espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales aquellas que se celebren o se desarrollen en establecimientos fijos o eventuales durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

Código Seguro De Verificación:	d6B0t0d9bvI6oBtbrCQgQ==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d6B0t0d9bvI6oBtbrCQgQ==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento la licencia de legalización de instalación de bar con cocina y sin música de carácter eventual y ocasional emplazada en Manzana L del SUP-JA-1, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2693/15 y redactado por D. Javier Mantas Flores, con una superficie construida de 108,95 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 40.253,45.

SEGUNDO.- Deberá solicitar y obtener licencia de utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.

Código Seguro De Verificación:	d6B0t0d9bvI6oBtbrCQgQ==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d6B0t0d9bvI6oBtbrCQgQ==	Página	3/4



TERCERO.- APROBAR la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	221,39 €	221,39 €	
ICO	1.610,14	1.610,14 €	
TOTALES	1.831,53 €	1.831,53 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.DºNº
1982 de 13/06/12. Fdo. Dª. Patricia Rodríguez Goás.

Código Seguro De Verificación:	d6B0t0d9bvI6oBtbrcQCgQ==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d6B0t0d9bvI6oBtbrcQCgQ==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 284/14 incoado a instancia de [REDACTED] NIF. [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Hostal de 1 estrella, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que el 6 de Marzo de 2014, con número de registro de entrada 818, se presentapor la interesada solicitud de licencia de apertura para hostal de 1 estrella modalidad de playa con 3 unidades de alojamiento en Calle Bolsa 137, según proyecto con número de visado colegial 1802130020813, redactado por el arquitecto, Rafael Rodríguez Romero.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de Marzo de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO, que el 18 de Marzo de 2014 se incorporó al expediente informe de compatibilidad en el que se recoge que la finca donde se pretende establecer la actividad para la que se solicita licencia se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana vigente como Suelo Urbano Consolidado, zona de ordenanzas Residencial Centro Histórico (CHE), estando contemplado el uso señalado como compatible en las ordenanzas del plan para la ubicación señalada, no existiendo inconveniente urbanístico para la tramitación de la apertura solicitada, así como informe favorable para la instalación del mismo, requiriéndose aportación de documentación necesaria para la apertura definitiva.

RESULTANDO, que el 21 de Marzo de 2014 fue publicado edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental.

RESULTANDO, que el 31 de Marzo de 2014 se remite informe por los Servicios de Inspección Urbanística donde se indica que no existen vecinos colindantes a los que pueda afectar la actividad.

RESULTANDO, que el 7 de Abril de 2014 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que el 19 de Junio de 2014 se aporta documentación al expediente, consistente en inscripción de establecimiento hotelero denominado "Casa Limón" en Calle Bolsa nº 137 en el Registro de Turismo de Andalucía como hostal de 1 estrella, modalidad de playa, con tres unidades de alojamiento y 6 plazas.

Código Seguro De Verificación:	C37mZLFbQGDjWw8L+SN/v==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C37mZLFbQGDjWw8L+SN/v==	Página	1/3



RESULTANDO, que por la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 23 de Junio de 2014, y con las condicionantes derivadas del informe del técnico, las exigidas por la Ordenanzas de Residuos y las que pudieran derivarse del informe de la Unidad de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento, se acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada.

RESULTANDO, que el 28 de Julio de 2014 por Resolución de la Sra. Gerente se concedió a la interesada licencia de utilización de hostel de 1 estrella, modalidad de playa con tres unidades de alojamiento en Calle Bolsa 137.

RESULTANDO, que a la vista de la documentación unida al procedimiento, entre la que consta la exigida en las diversas condicionantes establecidas en los informes redactados a lo largo de la tramitación del expediente, el Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina emitió informe favorable en fecha de 15 de Septiembre de 2014 para la actividad de hostel de 1 estrella, modalidad de playa con tres unidades de alojamiento.

RESULTANDO, que el 28 de Noviembre de 2014 se abona la cantidad de 722 euros en concepto de tasas de apertura y 103 euros en concepto de tasas para informe sobre las condiciones técnico sanitarias del local.

RESULTANDO, que el 31 de Marzo de 2015 se recibe informe favorable al local de la Unidad de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Determinando, mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la sujeción a licencia de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles. Habiendo quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe de la arquitecta técnica unido al expediente.

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 47 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se siguió procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.

CONSIDERANDO que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	C37mZ1FbfQGDjWw8l+SN/w==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C37mZ1FbfQGDjWw8l+SN/w==	Página	2/3



CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO.- CALIFICAR AMBIENTALMENTE FAVORABLE la actividad de hostel de 1 estrella, modalidad de playa, con tres unidades de alojamiento solicitada por la interesada en Calle Bolsa 137.

SEGUNDO.- CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de apertura de para hostel de 1 estrella, modalidad de playa, con tres unidades de alojamiento en Calle Bolsa n° 137.

TERCERO.- Aforo máximo permitido: 11 personas.

CUARTO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	1.399,32 €	206 €	1.605,32 €
TIPO	1,0	1,00	
PRESUPUESTO LIQUIDABLE APERTURA	1	103,00 €	
	1.096,65 €		
PRESUPUESTO LIQUIDABLE ACTIV. CALIFICADA			
	302,67 €	103,00 €	
LIQUIDACION	1.399,32 €	206,00 €	1.605,32 €
DIFERENCIA EUROS			

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCION, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.

D.Nº 1982 de 13/06/12. Fdo. Patricia Rodríguez Goás.

Código Seguro De Verificación:	C37mZ1FbfQGDjWw8l+SN/w==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/C37mZ1FbfQGDjWw8l+SN/w==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 845/15 incoado a instancia de [REDACTED] NIF. [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO que con fecha de 10 de Junio de 2015, con número de registro de entrada 2403, se presenta por el interesado solicitud de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificación sita en Camino Marbella, La Jara, acompañada de certificado técnico emitido por el arquitecto, José Ramón Sierra Delgado, finca registral 25.689.

RESULTANDO que con fecha de 16 de Junio de 2015 se gira visita por el Servicio de Inspección Urbanística a fin de comprobar la realidad física de la edificación, emitiéndose informe al respecto.

RESULTANDO que con fecha de 23 de Junio de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 13 de Julio de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 30 de Julio de 2015 emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

"La edificación por la que se solicita la Declaración referida, señalada en los planos del documento técnico aportado, consiste en una Vivienda. La referencia catastral de la finca es 5122202QA3722A0001MR y la misma se encuentra registrada con número de finca registral 25689. Sobre esta finca y sobre su lindero Noroeste, existe desde hace más de cien años, la construcción de la que se trata, destinada desde antiguo a vivienda del casero.

Con fecha 16/06/15 se realiza visita de inspección por los inspectores del Departamento de Licencia y Disciplina, en la que se comprobó que la edificación destinada a vivienda coincide con el certificado técnico presentado.

Se trata de una edificación aislada de una planta de altura total. La vivienda está conformada por cuatro cuerpos de diferentes alturas, con estructuras portantes de muros de carga. La superficie construida total de la edificación es de 184'63 m² y su superficie útil de 154'23 m², siendo a su vez la superficie registral de parcela 1.107'00 m².

La edificación cuenta con abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad y telefonía. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad necesarias para el uso al que se

Código Seguro De Verificación:	ADbb5yF59oJ2Bwyg0qZ67uA==	Fecha:	11/08/2015
Modo de firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Patricia Rodríguez Goas		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/ADbb5yF59oJ2Bwyg0qZ67uA==	Página:	1/1



destina y recogidas en las Normativas Directoras publicadas en la Orden de 1/03/2013 de la Junta de Andalucía.

La vivienda existente se encuentra situada en el ámbito del **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, UE-JA-1, sin desarrollar actualmente.

Se ha aportado certificado técnico y documentación complementaria redactada por D. José Ramón Sierra Delgado (Arquitecto) colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos de SevillaCádiz, según consta en el certificado colegial de fecha 26/06/15.

Del análisis de dicho documento técnico aportado, se desprende que **no se cumple** con el vigente PGOU; en concreto, no se cumple el art. 10.5 con respecto a las actuaciones remitidas a planeamiento ulterior.

Condiciones Urbanísticas:

La edificación se encuentra ubicado en SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, UE-JA-1 sin contar con Estudio de Detalle y Proyecto de Reparcelación.

Por todo ello, y como originalmente la vivienda no está inscrita, es posible tramitar el expediente como declaración de situación **de asimilación a fuera de ordenación**, en base a lo establecido en el Artículo 53 del RDU (D. 60/2010).

Condiciones de Seguridad, Salubridad y Justificación Urbanística:

En el certificado técnico aportado se justifican las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad, así como su no cumplimiento urbanístico.

Antigüedad de la edificación:

La antigüedad de la edificación originaria ha quedado fechada en el año **1900**, según la ficha catastral aportada en el certificado, donde se aprecia la existencia de la edificación, referencia catastral 3122202QA3722A0001MR, es decir, muy superior a los cuatro años que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Así la **antigüedad** de la construcción con la documentación aportada, se fija anterior al año 1.900, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Servicios Urbanos y Compatibilidad del Uso:

La edificación tiene garantizados los servicios urbanos a pie de parcela.

Al tratarse de un área en Suelo Urbano No Consolidado, sin Estudio de Detalle y Proyecto de Reparcelación, no es posible conceder Licencias de Obra.

Tampoco se ha acreditado en el expediente que la edificación en la que se ubica la vivienda de referencia se haya ejecutado al amparo de la preceptiva Licencia Municipal de Obras.

Referencia Normativa:

El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Arquitecto D. José Ramón Sierra Delgado, cuya acreditación colegial se acompaña en el certificado, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que la edificación existente **no cumple** con el vigente PGOU, más concretamente el Art. 10.5 con respecto a las actuaciones remitidas a planeamiento ulterior. Así mismo, se justifica la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como vivienda.

Dictamen:

Se trata de una vivienda, que según el certificado aportado al expediente, así como la certificación catastral existente en el mismo, se edificó en el año 1.900, por lo tanto con anterioridad al vigente plan general de ordenación urbana (PGOU) que data del año 1997.

Debido a la fecha con la que se realizó la construcción y la situación actual del planeamiento; se dan las circunstancias descritas en el punto primero del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, la documentación presentada contiene documentación suficiente que justifica: que las construcciones tienen una antigüedad de más de seis años. Por todo ello, queda acreditado que la edificación existente tiene una **antigüedad superior a cuatro (4) años**, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 185.1.- de la LOUA. Igualmente se ha comprobado que la construcción existente no tienen Acta de Infracción levantada.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo regulado en el **Artículo 53.-** del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podemos concluir que

Código Seguro De Verificación:	ADbb9yP59oJXBwyg0qRWuA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ADbb9yP59oJXBwyg0qRWuA==	Página	2/7



procede técnicamente la Declaración en situación de Asimilación a la de Fuera de Ordenación del inmueble de referencia, situado en el camino Nuestra Señora de la Caridad”.

RESULTANDO, que con fecha de 31 de Julio de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que el artículo 53 “Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación” del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

En este mismo sentido se promuncia el artículo 34.1.b), párrafo tercero de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de Diciembre-

CONSIDERANDO, que el apartado 4 del artículo 53 del RDU establece que el reconocimiento particularizado de la situación al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

CONSIDERANDO que la edificación cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentra situada en la finca con referencia registral 25.689 y catastral 3122202QA3722A0001MR, enclavada en Suelo Urbano No Consolidado, UE-JA-1.

Al tratarse de un ámbito de planeamiento sin desarrollar, no existe Ordenanza de Oaplicación, ni posibilidad de conceder Licencias de Obras, ni parámetros con los que comparar a los de la edificación existente, puesto que, en realidad incumplen todos, al considerarse un suelo no edificable.

Código Seguro De Verificación:	Adbb9yP59oJXBwyg0gRWuA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Adbb9yP59oJXBwyg0gRWuA==	Página	3/7



En cuanto a la antigüedad de la edificación, en el documento técnico aportado se estima como fecha de construcción el año 1.900, basándose en la ficha catastral, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

CONSIDERANDO que en el presente caso es de aplicación el artículo 55 "Régimen del suelo urbano no consolidado" de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto a los derechos y obligaciones de los propietarios.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	ADbb9yP59oJXBwyg0qRWuA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ADbb9yP59oJXBwyg0qRWuA==	Página	4/7



CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la edificación situada en Camino de Marbella, La Jara, clasificado como suelo urbano no consolidado, UE-JA-1, finca catastral registral 25.689 y catastral 3122202QA3722A0001MR, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda conformada por cuatro cuerpos de diferentes alturas, de superficie total construida de 184,63 m² y 154,23 m² de superficie útil, cuya distribución es: cuatro cuerpos en planta baja y un cuerpo en planta alta.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 53.1 del Decreto 60/10, el régimen jurídico aplicable a las edificaciones es el régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y en consecuencia, única y exclusivamente, se podrán realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido para el inmueble, y excepcionalmente, las establecidas en el apartado 2º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y apartado 4 del artículo 53 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	1.292,41 €	1.292,41 €
TIPO		
PRESUPUESTO		
LIQUIDABLE		
LIQUIDACION		
DIFERENCIA EUROS	1.292,41 €	1.292,41 €

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

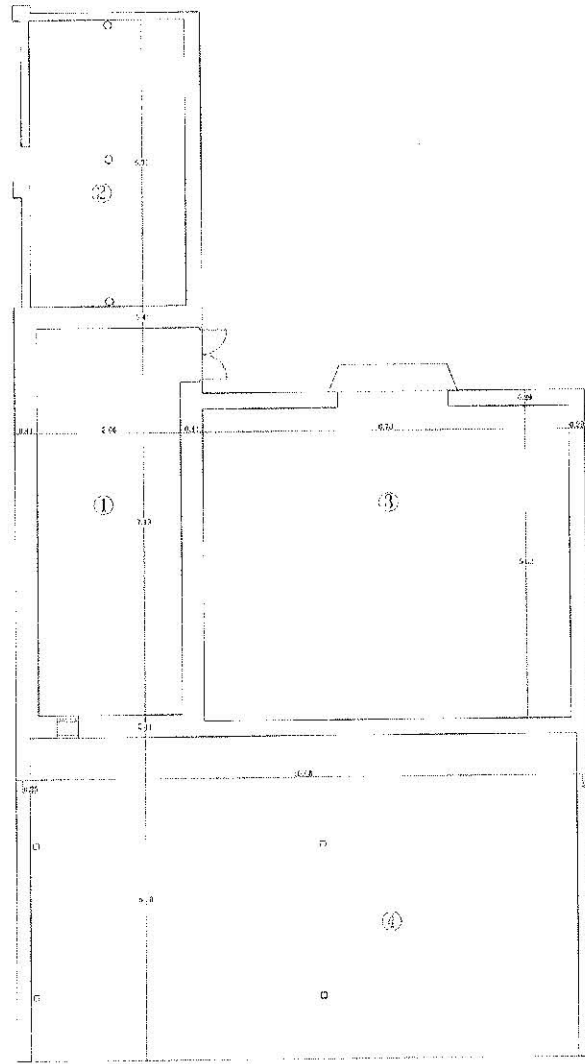
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. D.ºNº 1982 de 13/06/12. Fdo. Patricia Rodríguez Goás.

Código Seguro De Verificación:	ADbb9yP59oJXBwyg0gRWuA==	Fecha:	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ADbb9yP59oJXBwyg0gRWuA==	Página	5/7



Nº DE DECRETO
2015001244
FECHA: 11/08/2015 11:29:25



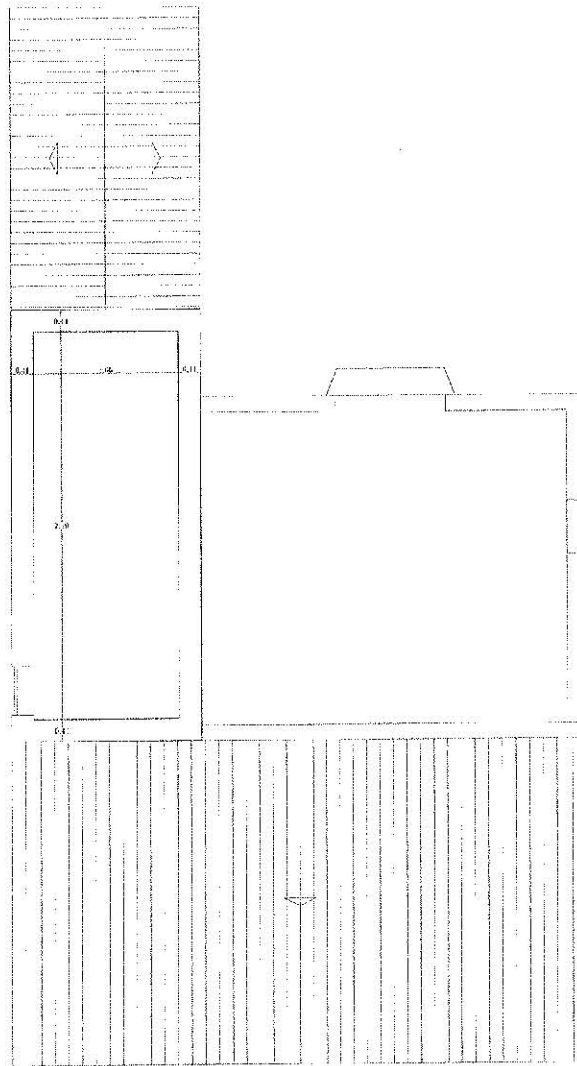
PLANTA BAJA

PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA URBANIZADA		PLANO	BAJ
C/NO. NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD, LA JARA, (SECTOR DE BARRIO)			
MANEJO: LUIS FLORES			
ARQUITECTO: JOSÉ RAMÓN SIENRA DELGADO		ORIGEN	2015
PLANTA BAJA, ESTADO ACTUAL		E	1/01

Código Seguro De Verificación:	Adbb9yP59oJXBwyg0qRWuA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Uri De Verificación	Jose Pozo Mellado		
	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Adbb9yP59oJXBwyg0qRWuA==	Página	6/7



Nº DE DECRETO
2015001244
FECHA: 11/08/2015 11:29:25



PLANTA PRIMERA

PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR		PLANO	842
CMC NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD, LA CARA, (SANJOAQUÍN DE BARAHONA).			
MANUEL LAFONT PARRAS			
ARQUITECTO: JONAS RAMÍREZ SERRA DE JACO		ESCALA	20/15
PLANTA PRIMERA - ESTADO ACTUAL		E.	12/100

Código Seguro De Verificación:	ADbb9yP59oJXBwyg0gRWuA==		Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ADbb9yP59oJXBwyg0gRWuA==			Página
				7/7



JPM/vma

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 337/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Sustitución de 6 unidades ventanas, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl. [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 17 de marzo de 2015, por Resolución de la Sra. Gerente nº 2015000461, se concedió a [REDACTED] licencia de obras para sustitución de 6 unidades de ventanas emplazada Calle Cl Pío XII, Bloque 34, Piso 4, Pta. B.

RESULTANDO, que con fecha de 5 de agosto de 2015, se presenta escrito por el interesado solicitando la rectificación del emplazamiento de la vivienda y la corrección del nombre del titular de la licencia.

RESULTANDO, que por error material se consignó en Cl Pío XII, Bloque 34, Piso 4, Pta. B, y a nombre de D. Francisco Amor Gómez, por lo que, dicho error deber corregirse.

CONSIDERANDO, que el artículo 105.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de Enero, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	7deZgmyj0REMLPQ7E9MBIw==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7deZgmyj0REMLPQ7E9MBIw==	Página	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°2.f) y la Disposición Transitoria Primera establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

UNICO.- Corregir el error material de la Resolución n° 2015000461 de la Sra. Gerente de fecha de 17 de marzo de 2015; resultando después de la misma la concesión a [REDACTED] de licencia de obras para sustitución de 6 unidades de ventanas en C/ Pío XII n° 34, Bloque 2, 4° B.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. Fdo, Dña. Patricia Rodríguez Goás (D° n° 1982 de 13/06/12).

Código Seguro De Verificación:	7deZqmyjcREWlPQ7E8MbIw==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7deZqmyjcREWlPQ7E8MbIw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015001245
FECHA: 11/08/2015 11:33:48

Código Seguro De Verificación:	7deZqmyjcREWlPQ7E8MbIw==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7deZqmyjcREWlPQ7E8MbIw==	Página	3/3





Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

JPM/vma

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 781/15 incoado de oficio por instalación de dos aparatos de aire acondicionado sito en C/ Infanta Beatriz nº 10, 7º 3, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 25 de abril de 2014 por la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias se emite el siguiente informe con el siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO”

Visto expediente administrativo nº 542/14 incoado en virtud de denuncia realizada ante esta GMU de Sanlúcar de Barrameda, por la instalación de dos unidades de aire acondicionado en la fachada del patio de edificio sito en la calle Infanta Beatriz nº 10 y que han ocasionado diversos ruidos, aire caliente y vibraciones a las viviendas colindantes, el Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina emite el presente informe:

Antecedentes:

- 1º.- Con fecha de 22 de abril se recibe denuncia por la instalación de dos aparatos de aire acondicionado.
- 2º.- El inmueble objeto de la presente inspección se encuentra situado en Suelo Urbano Consolidado, según normativa vigente, P.G.O.U..

Riesgos y Actuaciones:

Por lo tanto y puesto que se está incumpliendo el artículo 6.83 y 6.114 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se está garantizando la habitabilidad y seguridad de las personas que habitan en el edificio, y puesto que no se da cumplimiento a las medidas mínimas de salubridad exigibles se deberá trasladar este informe a los titulares de la finca para que tome las medidas con carácter de urgencia.

Debido al daño que los dos aparatos de aire acondicionado ocasiona a los vecinos y tras constatar que no tiene solicitada licencia de obras para dicha instalación, son necesarias actuaciones de carácter preventivo y proteccionistas para así tomar medidas tendientes a devolver las viviendas colindantes a las condiciones de seguridad, estabilidad y ornato público.

Conclusiones:

Por todo lo expuesto, el Técnico que suscribe estima que deberán realizarse las siguientes obras:

“Deberá procederse en el plazo máximo de UNA SEMANA (07 DÍAS) al desmontaje de los dos aparatos de aire acondicionado y posteriormente solicitar la

Código Seguro De Verificación:	9UicfZstjyQmM5ki2PVBg==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Url De Verificación	Jose Pozo Mellado		
	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9UicfZstjyQmM5ki2PVBg==		
	Página	1/3	



licencia de obras para la instalación de los mismos en un lugar donde no produzca molestias a los vecinos, tal y como exige el vigente PGOU.”.

Todas las actuaciones que se realicen se adecuarán a lo dictaminado en Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como deberán contar con el seguimiento y control del técnico encargado por el titular de la finca.

Presupuesto aproximado: 300'00 €”

RESULTANDO, que con fecha 1 de junio de 2015 se emitió Resolución de Trámite de Audiencia, siendo notificada la misma de fecha 10/07/15

RESULTANDO, con fecha 18 de agosto de 2015 se gira visita de inspección comprobándose la instalación de dos aparatos de aire acondicionado.

RESULTANDO, que según los datos obrantes la vivienda donde se encuentran instalados los aires acondicionados es propiedad de D. [REDACTED] con DNI.: [REDACTED] y Dª [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] y domicilio en [REDACTED]

CONSIDERANDO, que el artículo 182 de la LOUA y artículo 45 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/2010, establecen en su apartado 1, que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión que se refiere el artículo 181 de la LOUA y artículo 42 del RDU, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

CONSIDERANDO, que el artículo 183.1.a) de la LOUA y artículo 47 del RDU establecen que procederá adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

CONSIDERANDO, que el artículo 52.2.b. del Reglamento de Disciplina Urbanística dice que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística.

En el presente caso, las obras realizadas consistentes en la instalación de dos aires acondicionados manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, y así queda reflejado en los informe emitido por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina en fecha de 25 de abril de 2014.

CONSIDERANDO, que el artículo 183 de la LOUA, en su apartado cuarto, y artículo 50.4 del RDU, dicen que si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de

Código Seguro De Verificación:	9Uie6fztjyCmmM5ki2PVBg==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9Uie6fztjyCmmM5ki2PVBg==	Página	2/3



la que ya se hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209.

CONSIDERANDO, que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva (artículo 184 LOUA).

CONSIDERANDO, que los estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuyen a la Gerente la competencia, con carácter resolutivo, para adoptar las medidas previstas en la legislación urbanística sobre protección y restauración de la legalidad urbanística (artículo 30.2 e).

A tenor de lo expuesto y los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Conceder a la D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] un plazo máximo SIETE (07) MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para el desmontaje de dos aparatos de aire acondicionado en C/ Infanta Beatriz nº 10, 7º 3.

SEGUNDO.- Advertir a D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 300 euros.

TERCERO.- En caso de que no proceda a la reposición de la realidad física alterada en el plazo concedido al efecto, se procederá a su ejecución subsidiaria por esta Administración a costa del obligado, y ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 184.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de Noviembre.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. Fdo, Dña. Patricia Rodríguez Goás (Dº nº 1982 de 13/06/12).

Código Seguro De Verificación:	9U16fZstjyCmmM5ki2PVBg==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9U16fZstjyCmmM5ki2PVBg==	Página	3/3





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 957/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 26 de Junio de 2015, con número de registro de entrada 2601, se presenta por la mercantil interesada solicitud de licencia de obras para construcción de conjunto de 87 viviendas, garajes, piscina y zona de juegos en Verdigones, Parcela R-8 del Plan Parcial del Sector SUNP-VE-1, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 1305150104215 y redactado por el Arquitecto D. Luis Pedro Moreira Fernández.

RESULTANDO que con fecha de 8 de Julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de construcción de conjunto de 87 viviendas y garaje, distribuidas en tres edificios de 29 viviendas cada uno, zona ajardinada con piscina y zona de juegos, estableciendo las siguientes condiciones:

- Solicitar el Acta de Inicio.
- Presentar el Proyecto de Ejecución, el Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97) y el Proyecto Específico de I.C.T. (R.D.L 1/98 y R.D. 279/99).
- Prestar Fianza, por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS (5.800.-) EUROS, a fin de garantizar la reposición de posibles daños sobre el Vial Público y sus instalaciones.
- Solicitar Licencia de Instalación de Grúa, en caso de que la necesite.
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la Licencia de Ocupación de las nuevas viviendas.
- Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	mcxfr8Yrt7by147o24fL1A==	Fecha	11/08/2015
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goar		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/mxifirma/codigo/mcxfr8Yrt7by147o24fL1A==	Página	1/4



RESULTANDO, que con fecha de 21 de Julio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	15.357,22 €	18.452,06 €	3.094,84
ICO		254.511,15 €	254.511,15 €
Cargas Urbaniz			
TOTALES	15.357,22 €	272.963,21 €	257.605,99 €

RESULTANDO, que con fecha de 27 de Julio de 2015 se abona la cantidad de 3.094,84 euros en concepto de tasas para un total de 18.452,06 euros.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la parcela que se pretende edificar se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, proveniente del SUNP-VE-1, Zona de Ordenanzas Ciudad Jardin (del Plan Parcial), subzona CJ4, siendo su referencia catastral 6850801QA3764E0001QZ y su referencia registral 57.347.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	mcxfr8Yzt7by147o24fL1A==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mcxfr8Yzt7by147o24fL1A==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- CONCEDER a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de conjunto de 87 viviendas y garaje, distribuidas en tres edificios de 29 viviendas cada uno, zona ajardinada con piscina y zona de juegos, con una superficie construida sobre rasante de 7.989 m² y bajo rasante de 2.572,38 m² y un presupuesto de ejecución material de 6.362.779,06 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 1305150104215, redactado por el arquitecto D. Luis Pedro Moreira Fernández.

SEGUNDO.- La validez y eficacia de la presente licencia queda supeditada a la obtención, en el plazo máximo de seis (06) meses del Permiso de Inicio, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitar el Acta de Inicio.
- Presentar el Proyecto de Ejecución, el Estudio de Seguridad y Salud (R.D. 1.627/97) y el Proyecto Específico de I.C.T. (R.D.L. 1/98 y R.D. 279/99).
- Prestar Fianza, por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS (5.800.-) EUROS, a fin de garantizar la reposición de posibles daños sobre el Vial Público y sus instalaciones.
- Solicitar Licencia de Instalación de Grúa, en caso de que la necesite.
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la Licencia de Ocupación de las nuevas viviendas.
- Informe del recorrido de los viales de acceso a las obras, emitido por la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	mcxfr8Yzt7by147o24fL1A==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mcxfr8Yzt7by147o24fL1A==	Página	3/4



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de ocupación de la viviendas y utilización de los garajes, piscina y zonas ajardinadas y de juegos, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado I.C.T.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia.
- Informe de ensayo que justifique el aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas (IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica en Andalucía).

SEPTIMO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS Y QUINDE CENTIMOS (254.511,15 €), siendo su R.D. nº 111/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 6.362.779,06 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. DºNº 1982 DE 13/06/12. Fdo. Dª. Patricia Rodríguez Goás.

Código Seguro De Verificación:	mcxfr8Yzt7by147o24fL1A==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mcxfr8Yzt7by147o24fL1A==	Página	4/4





RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 427/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Ocupación de Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] nº [REDACTED], 11540, Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de septiembre de 2014 se concedió por Resolución nº 1298 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo al interesado Licencia de Reforma y Ampliación de Vivienda Unifamiliar en C/ Virgen del Buen Viaje nº 21, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2207140171414, redactado por Adrián Serrano Vargas, con una superficie construida de 9,13 m², resultando una superficie construida total de 121,01 m² y una superficie útil total de 114,34 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (6.494,62 €).

RESULTANDO, que con fecha 12 de marzo de 2015, se solicita por el interesado Licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar (reforma y ampliación) en C/ Virgen del Buen Viaje nº 21.

RESULTANDO, que con fecha de 6 de abril de 2015 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 8 de abril de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 14 de abril de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 25 de junio de 2015 se concedió por Resolución nº 1045 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo al interesado Modificación de licencia de obras concedida por Resolución nº 1298 resultando la legalización de ampliación de vivienda para sala de estar y porche trasero con una superficie construida de 17,36 m² y ampliación para vestidor en planta alta de vivienda con una superficie construida de 9,13 m², resultando una superficie construida total de 142,93 m² y superficie útil total de 129,48 m², en C/ Virgen del Buen Viaje nº 21, con un Presupuesto de Ejecución Material de 18.857,20 €.

RESULTANDO, que la vivienda cuenta con la acometida de agua y con servicio de Aguas y servicio de electricidad actualmente.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina (30/07/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

Código de Verificación:	y7Jg55HptH0Z2vwoZKrhkg==	Fecha:	11/08/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Patricia Rodríguez Goar		
	Mónica De Los Dolores González Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/y7Jg55HptH0Z2vwoZKrhkg==	Página:	1/3



RESULTANDO, que con fecha de 31 de julio de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Ocupación de Vivienda Unifamiliar (reforma y ampliación), emplazada en C/ Virgen del Buen Viaje 21.

Nº DE DECRETO

2015001248

FECHA: 11/08/2015 11:58:24

Código Seguro De Verificación:	y7j485NptN0Z2wxcZKzhkg==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y7j485NptN0Z2wxcZKzhkg==	Página	2/3



SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del **DE DECRETO** expediente de referencia, que se detalla:

2015001248

FECHA: 11/08/2015 11:58:24

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. Fdo, Dña. Patricia Rodríguez Goás (D° n° 1982 de 13/06/12).

Código Seguro De Verificación:	y7j485NptN0Z2wxcZKzhkg==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goás		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/y7j485NptN0Z2wxcZKzhkg==	Página	3/3



INV/ATC
EXPED. 78/2015

RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vista la factura que abajo se indica, la cual cuenta con la conformidad del Técnico de Vivienda y de la Dtra. del Dpto. de Adm. General, y fiscalizadas por la Intervención (Propuesta de gasto num. 8/15; num. R.C. 220150000523).

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		20150702010138681	10,95 €	Electricidad de Inmueble sito en Cuesta Blanca. Edif. Azabache, Bloque E, de Sanlúcar de Bda.
		Fecha 02/07/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

En Sanlúcar de Bda., a 10 de Agosto de 2015

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR
DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación	ZfmQ3KJm+umSgzjKR3owgQ==	Fecha	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/ZfmQ3KJm+umSgzjKR3owgQ==	Página	1/1



INV/A/JRS
EXPED. 78-/2015

RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vistas las facturas que abajo se relacionan, que cuentan con la conformidad de la Dtra. del Dpto. de Adm. General, y fiscalizadas por la Intervención (Propuesta de gasto num. 11/14_ num. R.C. 220149000002_, Propuesta de gasto nº 05/15_R.C. 220150000486_, Resolución de adjudicación nº 2011001505, de 19/10/11 _R.C.220139000002_, e Informe de intervención favorable nº 62/15_AD 220150000054_, respectivamente) .

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se indican a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		AL/001193 FECHA: 16/07/15	105,03 €	Alquiler de fotocopiadora/impresora para la sección de Vivienda de la G.M.U.(mes de julio a agosto)
		CM/003557 FECHA: 30/06/15	582,01 €	Suministro de escaner para la sección de Vivienda de la G.M.U.
		AB/000863 FECHA: 30/06/15	521,49 €	Arrendamiento de máquinas multifunción, según Exp. nº 114/11, correspondiente al mes de junio de 2015
		CO/004532 FECHA: 29/06/15	465,08 €	Factura con cargo al Contrato de Menor de Servicio para el mantenimiento de las Fotocopiadoras e Impresoras de la GMU_Exp.157/14

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR
DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación	A+QBokv11ytzRw9RKfZnug==	Fecha	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/A+QBokv11ytzRw9RKfZnug==	Página	1/1



INV/A/JRS
EXPED. 78-/2015

RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vista la factura que abajo se indica, la cual cuenta con la conformidad de la Dtra. del Dpto. de Adm. General, y fiscalizada por la Intervención (Propuesta de gasto num. 2/15_num. R.C. 220150000060_).

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se indican a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		C13/79	186,34 €	Suministro de placas de Vado para la G.M.U.
E/E		Fecha 29/07/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR
DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación	+dinkNkmi+R1Ib0VP20gOW==		Fecha	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas			
	Inmaculada Muñoz Vidal			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/+dinkNkmi+R1Ib0VP20gOW==		Página	1/1



INV./A/7RB
EXPED. 50/2015

RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vista la factura que abajo se indica, que cuentan con la conformidad de la Dtra. del Dpto. de Adm. General y el Técnico de Vivienda, y fiscalizadas por la Intervención (Informe de intervención favorable nº 47/15 _ AD 220150000175_).

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.L.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		8/15	2.729,97 €	Servicio para el mantenimiento y Reparación de Viviendas de titularidad municipal (Exp.28/15)
		Fecha 30/05/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR
DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación:	ZPooyBbVpM4UvMeOxuQLmQ==	Fecha:	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZPooyBbVpM4UvMeOxuQLmQ==	Página	1/1



Código Seguro De Verificación:	GvfuVD1j8HVCoKtj2Da5ow==	Fecha:	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GvfuVD1j8HVCoKtj2Da5ow==	Página	1/1



INV./A/7RB
EXPED. 50/2015

RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vista la factura que abajo se indica, que cuenta con la conformidad de la Dtra. del Dpto. de Adm. General, y fiscalizadas por la Intervención (Informe de intervención favorable nº 53/15 _AD 220150000055_).

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		38/2015	631,05 €	Suministro de material de oficina con impresión para la G.M.U. (Exp.158/14)
		Fecha 2/06/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR
DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación:	p+aVCxXV0rW5FYKzJzBF9g==	Fecha:	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/p+aVCxXV0rW5FYKzJzBF9g==	Página	1/1



Código Seguro De Verificación:	rhNsfeOKTiPur5PAIXefNA==	Fecha:	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rhNsfeOKTiPur5PAIXefNA==	Página	1/1



RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vistas las facturas que abajo se relacionan, que cuentan con la conformidad de la Dtra. del Dpto. de Adm. General, y fiscalizadas por la Intervención (Resolución de adjudicación nº 2011001505, de 19/10/11 _R.C.220139000002_, Propuesta de gasto num. 11/14_ num. R.C. 220149000002_ e Informes de intervención favorables nº 43/15, 37/15 y 44/15_AD 220150000054_, respectivamente)

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se indica a continuación:

TERCERO	C.L.F./N.L.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		AB/000555	2.085,94 €	Arrendamiento de 3 máquinas multifunción mediante Exp.114/11 (meses de enero a abril de 2015)
		FECHA: 30/04/15		
		AB/000684	521,49 €	Arrendamiento de 3 máquinas multifunción mediante Exp.114/11 (meses de mayo de 2015)
		FECHA: 31/05/15		
		AL/000496	105,03 €	Alquiler de fotocopiadora/impresora para la sección de Vivienda de la G.M.U.(meses de marzo a abril)
		FECHA: 16/03/15		
		AL/000863	105,03 €	Alquiler de fotocopiadora/impresora para la sección de Vivienda de la G.M.U.(meses de mayo a junio)
		FECHA: 15/05/15		
		AL/001033	105,03 €	Alquiler de fotocopiadora/impresora para la sección de Vivienda de la G.M.U.(meses de junio a julio)
		FECHA: 15/06/15		
		CO/002069	101,12 €	Facturación de mantenimiento de fotocopiadora/impresora con contador de la G.M.U._Exp. nº157/14
		FECHA: 26/03/15		
		CO/002540	109,18 €	Facturación de mantenimiento de fotocopiadora/impresora con contador de la G.M.U._Exp. nº157/14
		FECHA: 17/04/15		
		CO/003260	190,39 €	Facturación de mantenimiento de fotocopiadora/impresora con contador de la G.M.U._Exp. nº157/14
		FECHA: 21/05/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación:	MD98M+YJdr0TMIagzvRDQ==	Fecha:	10/08/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MD98M+YJdr0TMIagzvRDQ==	Página:	1/1



Código Seguro De Verificación:	9YR2LHXyJEozMBxmXmtsXA==	Fecha:	10/08/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9YR2LHXyJEozMBxmXmtsXA==	Página:	1/1



INV./A/3RB
EXPED. 50/2015

RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vistas las facturas que abajo se relacionan, que cuentan con la conformidad de la Dtra. del Dpto. de Adm. General, y fiscalizadas por la Intervención (Informes de intervención favorables nº 40/15 y 54/15 _ AD 220150000051_).

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se indican a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		902/2015	430,98 €	Suministro de material de oficina para la G.M.U. (Exp. 153/14)
		Fecha 30/04/15		
		1054/2015	502,98 €	Suministro de material de oficina para la G.M.U. (Exp. 153/14)
		Fecha 29/05/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR
DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación:	FKDtQGC4wYkQfeZtMS69sA==	Fecha:	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FKDtQGC4wYkQfeZtMS69sA==	Página	1/1



Código Seguro De Verificación:	KTzmj+XGx8pTfm9BKgagsA==	Fecha:	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KTzmj+XGx8pTfm9BKgagsA==	Página	1/1



INV/A/JRS
EXPED. 78-/2015

RESOLUCIÓN

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y vista la factura que abajo se relaciona, la cual cuenta con la conformidad del Técnico de la Sección de Vivienda de esta GMU, y fiscalizada por la Intervención (Propuesta de gasto num. 7/15_num. R.C. 220150000520_).

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las facturas que se indican a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		22098	453,75 €	Tratamiento especial de desinsectación en Residencial Azabache (90 viv. de titularidad municipal)
		Fecha 30/06/15		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES POR
DTO.1982, DE 13/06/12, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

Código Seguro De Verificación	5S5UbjFQ7K9Jxy9IO2ZKXg==	Fecha	10/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/5S5UbjFQ7K9Jxy9IO2ZKXg==	Página	1/1



LICENCIAS
IMV/JPM/map

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA

Dª INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud del de Decreto de Delegación nº 2015001926 de 29 de Julio de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo.

RESUELVO:

PRIMERO : Rectificar el error material en el apartado "TERCERO" de las Resoluciones del Presidente nº 1085, 1086, 1087, 1088 y 1089 de fecha 29/07/15, donde dice "Sistemas de Oficina del Puerto, S.A." debe decir: "Sistemas de Oficina de Jerez, S.L.", con C.I.F. nº [REDACTED]

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, FDO.: INMACULADA MUÑOZ VIDAL (DECRETO Nº 2015001926 DE 29 DE JULIO DE 2015)
AUTORIZA SU TRANSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GRAL. EN FUNCIONES. POR DECRETO Nº 1982 DE 13/06/12. Fdo.: Doña Patricia Rodríguez Goás.

Código Seguro De Verificación:	FKJu67f/1KUK+eDkcoqhZg==	Fecha:	10/08/2015
Nota:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Patricia Rodríguez Goás		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FKJu67f/1KUK+eDkcoqhZg==	Página:	1/1





RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1044/2015 incoado a instancia de D. [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de julio de 2015, con R.G.E. 2875, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en el picado y enlucido de zona de humedades, la sustitución de parte de la solería deteriorada y la sustitución de una ventana en C/ San Juan nº 49, Parroquia Ntra. Sta. del Carmen.

RESULTANDO que con fecha de 24 de julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en el picado y enlucido de zona de humedades, la sustitución de parte de la solería deteriorada y la sustitución de una ventana, con el siguiente condicionante:

- ♦ Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público, en caso de que sea necesaria

RESULTANDO, que con fecha 27 de julio de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que con fecha 29 de julio de 2015, se le requiere el pago de tasas, siendo las mismas abonadas con fecha 4/08/15.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que en el presente expediente se ha procedido a realizar propuesta de liquidación aplicando la exención del ICIO conforme a la Orden de 5 de Junio de 2001.

CONSIDERANDO, que la edificación se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Dotacional (E).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	4aL6t0kEJakh70R2CSlqzg==	Fecha:	11/08/2015
Identificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Patricia Rodríguez Goas		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/4aL6t0kEJakh70R2CSlqzg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo

Nº DE DECRETO

2015001258

FECHA: 11/08/2015 13:36:18

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en el picado y enlucido de zona de humedades, la sustitución de parte de la solería deteriorada y la sustitución de una ventana en C/ San Juan nº 49, Parroquia Ntra. Sra. del Carmen.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Deberá solicitar la preceptiva licencia de ocupación del dominio público, en caso de que sea necesaria.
- Aportar Certificado de la Planta de residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	4aL6t0kEJakh70R2CSlgrg==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4aL6t0kEJakh70R2CSlgrg==	Página	2/3



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Nº DE DECRETO

2015001258

FECHA: 11/08/2015 13:36:18

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO			
-			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. Fdo, Dña. Patricia Rodríguez Goás (Dº nº 1982 de 13/06/12).

Código Seguro De Verificación:	4aL6t0kEJakh70R2CSlgrg==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4aL6t0kEJakh70R2CSlgrg==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 446/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Utilización de Local para Cafetería, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 12 de Diciembre de 2014 se concedió por Resolución de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo al interesado licencia de obra para Legalización de Local para Cafetería - Bar sin Cocina y sin Música en Pz. San Roque 5, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 5525/14, redactado por José Ángel Hernández Pérez con una superficie construida de 195 m², con un Presupuesto Liquidable de cinco mil cuatrocientos noventa euros (5.490€).

RESULTANDO, que con fecha 17 de Marzo de 2015 con P.G.E. 1189, se solicita por el interesado de Licencia de Utilización de Local para Cafetería - Bar sin Cocina y sin Música en Pz. San Roque nº 5.

RESULTANDO, que con fecha de 10 de Abril de 2015 giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 14 de Abril de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencia requiriendo documentación.

RESULTANDO, que con fecha de 15 de Mayo de 2015 se aporta documentación.

RESULTANDO, que se presenta factura de Aqualia de fecha 25/02/15 y el Certificado de instalación electricidad Baja Tensión debidamente diligenciado por Industria de fecha 27/10/14.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias y Disciplina (20/05/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 1 de Junio de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

Código Seguro De Verificación:	nL+skIALubnZaynIXLQ7eA==	Fecha	11/08/2015
Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/nL+skIALubnZaynIXLQ7eA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	nL+skIALubnZ8ynIKLQ7eA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nL+skIALubnZ8ynIKLQ7eA==	Página	2/3



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Utilización de Local para Cafetería - Bar sin Cocina y sin Música, emplazada en Pza. San Roque nº 5.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	117,00 €	117,00 €	
TOTALES	117,00 €	117,00 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. Fdo, Dña. Patricia Rodríguez Goás (Dº nº 1982 de 13/06/12).

Código Seguro De Verificación:	nL+skIALubnZ8ynIKLQ7eA==	Fecha	11/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodriguez Goas		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nL+skIALubnZ8ynIKLQ7eA==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO

PRESIDENCIA

IMV/erb

Mes de Julio del año 2015

Nº DE DECRETO

2015001260

FECHA: 19/08/2015 08:32:40

Inmaculada Muñoz Vidal, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de Resolución nº 2015001926 de 29/07/2015, visto el resumen de nóminas adjunto correspondiente a la NÓMINA MENSUAL DE Julio/2015 de los trabajadores de este Organismo Autónomo, y en aplicación del Convenio Colectivo del personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento y demás legislación aplicable

Vengo a RESOLVER:

PRIMERO: Se proceda al abono en la nómina mensual correspondiente al presente mes de Julio/2015, de todos los conceptos variables, a los trabajadores y por el importe y detalle que a continuación se relaciona:

Referencia	Trabajador	Concepto	Importe
3		Ocular	147,80 €
123		Farmacia	85,04 €
61		Odontología	450,00 €
122		Locomoción	19,00 €
11		Locomoción	38,00 €
146		Productividad	142,00 €
24		Odontología	35,00 €
24		Ocular	40,00 €
34		Ocular	155,00 €
34		Ocular	85,00 €
14		Ocular	48,00 €
14		Farmacia	27,55 €
135		Odontología	100,00 €
145		Productividad	85,50 €
65		Odontología	80,00 €
12		Productividad	285,00 €
1		Farmacia	130,52 €

SEGUNDO: Se proceda al abono de dicha nómina mensual a todos los trabajadores de esta Gerencia Municipal, ascendiendo el importe bruto total de la misma a 115.121,92 €

RESUELVE, La PRESIDENTA, Fdo. Doña Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES, Fdo. Doña Patricia Rodríguez Gao

Código Seguro De Verificación:	+6dRYL/VVoAnl25MeEtNVQ==	Fecha	31/07/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Patricia Rodríguez Goas Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+6dRYL/VVoAnl25MeEtNVQ==	Página	1/1



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1676/2012 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de planta baja de 158'93 m², de cerramiento de fábrica de ladrillos de 166'75 m² y de murete de contención de fábrica de ladrillos de 78 m² en Cm. del Colorao sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 046/2012, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1676 del año 2012, relativo a construcción de vivienda de planta baja de 158'93 m², de cerramiento de fábrica de ladrillos de 166'75 m² y de murete de contención de fábrica de ladrillos de 78 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

SEGUNDO. - El 27 de Febrero de 2015, se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS Y SESENTA Y UN CENTIMOS (175.570'61 euros). Posteriormente, se realiza nueva visita de inspección en la que se realiza una nueva medición y se comprueba que la obra no se encuentra totalmente acabada, por lo que se emite nuevo informe técnico, valorando las obras en la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y TRECE CENTIMOS (124.965'13 euros)

TERCERO. - El 14 de Julio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 140.585'77 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa)

CUARTO. - La notificación de la propuesta fue practicada el día 16 de Julio de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) caducidad del procedimiento; b) prescripción de la infracción; c) concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad prevista en el artículo 205 a) LOUA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Tal y como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa vienen a decir que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación"

Ahora bien, el acuerdo de iniciación fue dictado por la Sra. Gerente el 16 de Abril de 2015, por lo que no ha transcurrido el plazo de un año previsto en los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa.

SEGUNDO. - Los hechos consistentes en construcción de vivienda y de murete de contención constituyen una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículo 207.4 C) b) LOUA y 78.4 C) b) RDUa. Por otro lado, la construcción del cerramiento constituye una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

Código Seguro De Verificación:	a90a2NWLSxPMqk+3/tEP0g==	Fecha:	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/a90a2NWLSxPMqk+3/tEP0g==	Página	1/3



En este sentido, establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A ese último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Nº DE DECRETO
2015001261
FECHA: 19/08/2015 08:35:43

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa vienen a decir que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años, y las leves al año.

En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la **total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, se comprueba que, en el momento de realizarse la visita de inspección al objeto de comprobar la medición aportada por el alegante, la vivienda no se encontraba totalmente finalizada. Si lo estaban el cerramiento y el murete a fecha 24 de Febrero de 2015, pero aún así, no han transcurrido los plazos de prescripción previstos.

TERCERO.- En cuanto a la ausencia de intencionalidad, no queda suficientemente acreditada la concurrencia de tal circunstancia, correspondiéndole a la parte alegante la prueba de la misma; es más, ateniéndonos a las actuaciones obrantes en el expediente, constatamos que la conducta es ilícita e intencional y renuente al cumplimiento de la legalidad, de ahí la inaplicabilidad de la atenuante señalada. Al mismo tiempo, la ejecución de la misma tiene lugar en sistemas generales en suelo no urbanizable, lo que implica que la conducta del presunto infractor se encuentre revestida de una especial gravedad, sin mencionar los perjuicios que la ejecución de tales edificaciones pueden causar al desarrollo del suelo en el que se encuentra emplazada la obra.

En cuanto al desconocimiento de la normativa, dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de Marzo de 2013, que "... con independencia de que no se podía exigir al apelante un conocimiento detallado y pomenorizado de la normativa urbanística de aplicación, es evidente que es un hecho de conocimiento general y básico que, para la construcción o cualquier otro acto de uso del suelo, se precisa de la preceptiva licencia municipal, esto es, solo se precisa del agente una mínima diligencia en orden a la solicitud de la pertinente autorización que, por otra parte, habría disipado las dudas del solicitante en punto a si esa concreta actuación estaba o no permitida".

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de planta baja de 158'93 m², de cerramiento de fábrica de ladrillos de 166'75 m² y de murete de contención de fábrica de ladrillos de 78 m² en Cm. del Colorao, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE y suponer un incumplimiento de los artículos 16 y 17 P.G.O.U., además de tratarse de un tipo de cerramiento no permitido en suelo no urbanizable.

Código Seguro De Verificación:	a90a3NwLSxFMgk+3/tEP0g==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/a90a3NwLSxFMgk+3/tEP0g==	Página	2/3



SEPTIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Nº DE DECRETO
2015001261
FECHA: 19/08/2015 08:35:43

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) b) LOUA y 78.4 C) b) RDUA. Por otro lado, la construcción del cerramiento constituye una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUA.

NOVENO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y SIETE CENTIMOS (140.585'77 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación
2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	a90a3NWLSxFMgk+3/tEP0g==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/a90a3NWLSxFMgk+3/tEP0g==	Página	3/3





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1692/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de cerramiento de fábrica de ladrillos de 176'90 m² en Cm. del Colorao sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0342/2014, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1692 del año 2014, relativo a construcción de cerramiento de fábrica de ladrillos de 176'90 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

SEGUNDO.- El 27 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TRES EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (2.903'99 euros).

TERCERO.- El 24 de Junio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 3.266'99 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 16 de Julio de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) caducidad del procedimiento; b) prescripción de la infracción; c) concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad prevista en el artículo 205 a) LOUA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como se puso de manifiesto en la propuesta notificada, los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUUA vienen a decir que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación".

Ahora bien, el acuerdo de iniciación fue dictado por la Sra. Gerente el 16 de Abril de 2015, por lo que no ha transcurrido el plazo de un año previsto en el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUUA vienen a decir que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años, y las leves al año.

Código Seguro De Verificación:	71d47W9ZJLomChtlP2tQ==	Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez Immaculada Muñoz Vidal Marta Elzeila Hernández Párra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/cods/71d47W9ZJLomChtlP2tQ==	Página:	1/3



En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la **total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

DE DECRETO

2015001262

FECHA: 19/08/2015 08:39:46

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, se comprueba que es a fecha 18 de Noviembre de 2014, cuando se tiene conocimiento de la ejecución de la obra, la cual no se encontraba finalizada.

No ha lugar, pues, a la prescripción.

TERCERO.- En cuanto a la ausencia de intencionalidad, no queda suficientemente acreditada la concurrencia de tal circunstancia, correspondiéndole a la parte alegante la prueba de la misma; es mas, ateniéndonos a las actuaciones obrantes en el expediente, constatamos que la conducta es ilícita e intencional y renuente al cumplimiento de la legalidad, de ahí la inaplicabilidad de la atenuante señalada. Al mismo tiempo, la ejecución de la misma tiene lugar en sistemas generales en suelo no urbanizable, lo que implica que la conducta del presunto infractor se encuentre revestida de una especial gravedad, sin mencionar los perjuicios que la ejecución de tales edificaciones pueden causar al desarrollo del suelo en el que se encuentra emplazada la obra.

En cuanto al desconocimiento de la normativa, dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de Marzo de 2013, que "... con independencia de que no se podía exigir al apelante un conocimiento detallado y pomenorizado de la normativa urbanística de aplicación, es evidente que es un hecho de conocimiento general y básico que, para la construcción o cualquier otro acto de uso del suelo, se precisa de la preceptiva licencia municipal, esto es, solo se precisa del agente una mínima diligencia en orden a la solicitud de la pertinente autorización que, por otra parte, habría disipado las dudas del solicitante en punto a si esa concreta actuación estaba o no permitida".

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados, y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de cerramiento de fábrica de ladrillos de 176'90 m² en Cm. del Colorao, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE y no cumplir con el tipo de cerramiento permitido en el suelo no urbanizable.

SEPTIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pomenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

NOVENO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	7id47WNZRJLomtChtlP2tQ==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7id47WNZRJLomtChtlP2tQ==	Página	2/3



Imponer una sanción en cuantía de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.266'99 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015001262

FECHA: 19/08/2015 08:39:46

Código Seguro De Verificación:	7id47WNZRJLomtChtlP2tQ==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7id47WNZRJLomtChtlP2tQ==	Página	3/3





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1677/2012 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de muro de contención de hormigón armado de 100 m² y relleno de tierras de 446 m³ en Cm. del Colorao sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 047/2012, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1677 del año 2012, relativo a construcción de muro de contención de hormigón armado de 100 m² y relleno de tierras de 446 m³, sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

SEGUNDO. El 27 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (4.987 euros).

TERCERO. El 24 de Junio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución, por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 5.610,38 euros, por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa).

CUARTO. La notificación de la propuesta fue practicada el día 16 de Julio de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), sobre los siguientes extremos: a) caducidad del procedimiento; b) prescripción de la infracción; c) concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad prevista en el artículo 206 a) LOUA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Tal y como se puso de manifiesto en la propuesta notificada, los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa vienen a decir que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación"

Ahora bien, el acuerdo de iniciación fue dictado por la Sra. Gerente el 16 de Abril de 2015, por lo que no ha transcurrido el plazo de un año previsto en los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa.

SEGUNDO. Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Código Seguro De Verificación:	ds50iteB6MChsSzOpG9vda==	Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Martínez Inmaculada Muñoz Vidal Marta Eugenia Hernández Párra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/ds50iteB6MChsSzOpG9vda==	Página:	1/3



Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa vienen a decir que las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años.

En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la **total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Nº DE DECRETO

2015001263

FECHA: 19/08/2015 08:42:27

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, se comprueba que es a fecha 24 de Febrero de 2015, cuando se tiene constancia de que la obra se encuentra finalizada, por lo que no ha lugar a la prescripción.

TERCERO.- En cuanto a la ausencia de intencionalidad, no queda suficientemente acreditada la concurrencia de tal circunstancia, correspondiéndole a la parte alegante la prueba de la misma; es mas, ateniéndonos a las actuaciones obrantes en el expediente, constatamos que la conducta es ilícita e intencional y renuente al cumplimiento de la legalidad, de ahí la inaplicabilidad de la atenuante señalada. Al mismo tiempo, la ejecución de la misma tiene lugar en sistemas generales en suelo no urbanizable, lo que implica que la conducta del presunto infractor se encuentre revestida de una especial gravedad, sin mencionar los perjuicios que la ejecución de tales obras pueden causar al desarrollo del suelo en el que se encuentra emplazada la obra.

En cuanto al desconocimiento de la normativa, dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de Marzo de 2013, que "... con independencia de que no se podía exigir al apelante un conocimiento detallado y pormenorizado de la normativa urbanística de aplicación, es evidente que es un hecho de conocimiento general y básico que, para la construcción o cualquier otro acto de uso del suelo, se precisa de la preceptiva licencia municipal, esto es, solo se precisa del agente una mínima diligencia en orden a la solicitud de la pertinente autorización que, por otra parte, habría disipado las dudas del solicitante en punto a si esa concreta actuación estaba o no permitida".

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de muro de contención de hormigón armado de 100 m² y relleno de tierras de 446 m³ en Cm. del Colorao, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE y suponer un incumplimiento de los artículos 16 y 17 P.G.O.U., además de tratarse de un tipo de cerramiento no permitido en suelo no urbanizable.

SEPTIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) b) LOUA y 78.4 C) b) RDUa.

Código Seguro De Verificación:	d550it0B6MCxSszQpG9vdA==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d550it0B6MCxSszQpG9vdA==	Página	2/3



NOVENO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DE DECRETO

2015001263

FECHA: 19/08/2015 08:42:27

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y TREINTA Y OCHO CENTIMOS (5.610'38 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	d550it0B6MCxSszQpG9vdA==	Fecha:	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d550it0B6MCxSszQpG9vdA==	Página	3/3





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1678/2012 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) y Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] por parcelación de 4.125 m² en Cm. del Colorao sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 048/2012, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1678 del año 2012, relativo a parcelación de 4.125 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 15 de Abril de 2015.

SEGUNDO.- El 27 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000 euros).

TERCERO.- El 24 de Junio de 2015, se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución, por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 40.800 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 214 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 88 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 16 de Julio de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), sobre los siguientes extremos: a) caducidad del procedimiento; b) concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad prevista en el artículo 205 a) LOUA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como se puso de manifiesto en la propuesta notificada, los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUUA vienen a decir que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación".

Ahora bien, el acuerdo de iniciación fue dictado por la Gra. Gerente el 15 de Abril de 2015, por lo que no ha transcurrido el plazo de un año previsto en los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUUA.

SEGUNDO.- En cuanto a la ausencia de intencionalidad, no queda suficientemente acreditada la concurrencia de tal circunstancia, correspondiéndole a la parte alegante la prueba de la misma; es más, ateniéndonos a las actuaciones obrantes en el expediente, constatamos que la conducta es ilícita e intencional y renuente al cumplimiento de la legalidad, de ahí la inaplicabilidad de la atenuante señalada. Al mismo tiempo, la realización de la parcelación tiene lugar en sistemas generales en suelo no urbanizable, lo que implica que la conducta del presunto infractor se encuentre revestida de una especial gravedad, sin mencionar los perjuicios que la ejecución de tales hechos pueden causar al desarrollo del suelo en el que se encuentra enclavada.

En cuanto al desconocimiento de la normativa, dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de Marzo de 2013, que "... con independencia de que no se podía exigir al apelante un conocimiento detallado y pormenorizado de la normativa urbanística de aplicación, es evidente que es un hecho de conocimiento general y básico que, para la construcción o cualquier otro acto de uso del suelo, se precisa de la preceptiva licencia municipal, esto es, solo se precisa del agente una mínima diligencia en orden a la solicitud de la pertinente autorización que, por otra parte, habría disipado las dudas del solicitante en punto a si esa concreta actuación estaba o no permitida".

Código Seguro De Verificación:	SV6C0QWZ00PTf4ivp0rusQ==		Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Manuel Tirado Martínez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Párra			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/SV6C0QWZ00PTf4ivp0rusQ==		Página:	1/2



TERCERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

CUARTO.- Son hechos probados, y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo una parcelación de 4.125 m² en Cm. del Colorao, sin la preceptiva Licencia Municipal.

QUINTO.- En el presente caso la parcelación es NO legalizable por NO ser conforme con el planeamiento urbanístico, al esta enclavada en SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE y ser nula de pleno derecho.

SEXTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 LOUA y 88 RDUa que sancionan con multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 60 % del valor de la obra ejecutada.

SEPTIMO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 A) LOUA y 78.4 A) RDUa.

OCTAVO.- El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

NOVENO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS (40.800 euros) a Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículo 214 LOUA y 88 RDUa, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

DE DECRETO

2015001264

FECHA: 19/08/2015 08:45:29

Código Seguro De Verificación:	SvRC0QVZG0PTf4ivp0xusQ==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SvRC0QVZG0PTf4ivp0xusQ==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 362/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de ampliación vertical de vivienda de 7'5 m² y de garaje de 35 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 031/2006, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 362 del año 2014, relativo a construcción de ampliación vertical de vivienda de 7'5 m² y de garaje de 35 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 16 de Abril de 2015.

SEGUNDO.- El 1 de Abril de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS (16.814 27 euros).

TERCERO.- El 18 de Junio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución, por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 18.916 05, euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 20 de Julio de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de una ampliación vertical de vivienda de 7'50 m² y de un garaje de 35 m² en Calle Nicolás de Nápoles nº 31, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO URBANIZABLE ORDENADO (SUP-MM-1) y no cumplir la separación a linderos públicos o privados de tres metros.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUAA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 %del valor de la obra ejecutada.

Código Seguro De Verificación:	bGJw036a0bU94984m1guWg==		Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Marta El Tirado Martínez			
	Immaculada Muñoz Vidal			
	Marta Eugenia Hernández Pama			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/bGJw036a0bU94984m1guWg==		Página:	1/2



QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2015001265
FECHA: 19/08/2015 08:47:58

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCO CENTIMOS (18.916'05 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	bgJw036aObU94NN+MlguHg==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bgJw036aObU94NN+MlguHg==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 19/2015 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por construcción de cerramiento de fábrica de ladrillos de 4180 m² en Cañada del Amarguillo sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 001/2015, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 19 del año 2015, relativo a construcción de cerramiento de fábrica de ladrillos de 4180 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 31 de Marzo de 2015.

SEGUNDO.- El 19 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y TRES CENTÍSIMOS (762'43 euros).

TERCERO.- El 18 de Junio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 857'73 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 23 de Julio de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de cerramiento de fábrica de ladrillos de 4180 m² en Cañada del Amarguillo, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL AGRÍCOLA PERIURBANO y no cumplir con el tipo de cerramiento permitido en el suelo no urbanizable.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Código Seguro De Verificación:	GÉVKG6F5//LWpBddtKzswg==		Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez			
	Immaculada Muñoz Vidal			
	Marta Eugenia Hernández Párra			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codo/GÉVKG6F5//LWpBddtKzswg==		Página:	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUA.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS (857'73 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015001266

FECHA: 19/08/2015 10:26:22

Código Seguro De Verificación:	GfVKGGrPx//LWpEddtR4rwg==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GfVKGGrPx//LWpEddtR4rwg==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1549/2014 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de vivienda de planta baja+alta de 80 m² en Pg. Carranza sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 027/2013, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1549 del año 2014, relativo a construcción de vivienda de planta baja+alta de 80 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Febrero de 2015.

SEGUNDO.- El 9 de Enero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS Y CUARENTA CENTIMOS (€1.718'40 euros).

TERCERO.- El 18 de Junio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 69.433'20 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 24 de Julio de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que, se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda de planta baja+ alta de 80 m² en Pg. Carranza, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE CON CARÁCTER NATURAL O RURAL GENERICO y no cumplir la parcela con la superficie mínima vinculada a la edificación así como el retranqueo mínimo de 20 metros a las lindes y caminos públicos.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 %del valor de la obra ejecutada.

Código Seguro De Verificación:	ZBt9hvs4JE+K7X6v9p0X0Ru==	Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Marta El Tirado Martínez Inmaculada Muñoz Vidal Marta Elzeila Hernández Pama		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/ZBt9hvs4JE+K7X6v9p0X0Ru==	Página:	1/2



QUINTO.- Los hechos realizados constituyen una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUU.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y VEINTE CENTIMOS (69.433'20 euros) a Doña [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015001267
FECHA: 19/08/2015 10:46:57

Código Seguro De Verificación:	ZBt9hv8wJE+R7HW0pOXHuA==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZBt9hv8wJE+R7HW0pOXHuA==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1332/2009 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de 104'50 m² y de garaje adosado de 28 m² en Calle E Nº 8 sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 115/2009, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1332 del año 2009, relativo a construcción de vivienda de 104'50 m² y de garaje adosado de 28 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 28 de Abril de 2015.

SEGUNDO.- El 27 de Febrero de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO EUROS Y TREINTA Y OCHO CENTIMOS (55.018'38 euros).

TERCERO.- El 9 de Julio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 61.895'68 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 24 de Julio de 2015, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda de 104'50 m² y de garaje adosado de 28 m² en Calle E nº 8, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y tratarse de un uso no permitido además de incumplir el retranqueo mínimo de 20 metros a las lindes y a caminos públicos.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

Código Seguro De Verificación:	xv0VD7LfdJoEImtqbIAD3g==		Fecha:	18/08/2015
Modo de firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	María El Tirado Márquez			
	Inmaculada Muñoz Vidal			
	María Elgorza Hernández Párra			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:10080/verifirma/codigo/xv0VD7LfdJoEImtqbIAD3g==		Página:	1/2



QUINTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DE DECRETO
2015001268

FECHA: 19/08/2015 11:00:38

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS (61.895'68 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Marquez

Código Seguro De Verificación:	rv0VD7LfJdJoEiMtqbIAD3g==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rv0VD7LfJdJoEiMtqbIAD3g==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 751/2009 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] y contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda de 132'50 m² y de garaje adosado de 36 m² en Pg. Enarenados sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 056/2009, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 751 del año 2009, relativo a construcción de vivienda de 132'50 m² y de garaje adosado de 36 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 9 de Junio de 2015.

SEGUNDO. El 10 de Marzo de 2015, se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (115.039'62 euros).

TERCERO. El 16 de Julio de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 129.419'57 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa).

CUARTO. La notificación de la propuesta fue practicada el día 27 de Julio de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), sobre los siguientes extremos: a) prescripción de la infracción; b) caducidad del procedimiento; c) habitualidad de edificaciones; d) valoración desproporcionada; e) principio de proporcionalidad; f) inexistencia de ánimo de lucro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y §4.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y §5.1 RDUa establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

Código Seguro De Verificación:	XDR7qlaEYcTFhsgM0NbdyA==		Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por:	Marta El Tirado Márquez			
	Inmaculada Muñoz Vidal			
	Marta Eugenia Hernández Pama			
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/XDR7qlaEYcTFhsgM0NbdyA==		Página:	1/4



En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras **la total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

DE DECRETO

2015001269

FECHA: 19/08/2015 11:16:26

Como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que a fecha 3 de Agosto de 2011 las obras no se encontraban finalizadas, si bien, si lo estaban a fecha 17 de Febrero de 2014.

No ha lugar, pues, a la prescripción.

SEGUNDO.- Efectivamente, los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa vienen a decir que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de un año **desde la fecha del acuerdo de iniciación**"

Ahora bien, el acuerdo de iniciación fue dictado por la Sra. Gerente el 9 de Junio de 2015, por lo que no ha transcurrido el plazo de un año previsto en los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa.

TERCERO.- Los extremos alegados en tercer lugar, no desvirtúan los hechos objeto del presente expediente, esto es, la ejecución de una obra sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística aplicable.

CUARTO.- El 10 de Marzo de 2015 se emitió informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina valorando las obras en la cantidad de CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS (115.039'62 euros).

Ahora bien, nada aporta el alegante que contradiga o desvirtúe el contenido del informe emitido.

QUINTO.- En lo que concierne al principio de proporcionalidad, establece el artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) la existencia de intencionalidad o reiteración; b) la naturaleza de los perjuicios causados; c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una misma infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme"

Dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de Noviembre de 2008, que es un conocimiento que forma parte de la cultura general que para realizar una obra hay que solicitar licencia. En base a esto, se considera que ha existido intencionalidad en el sujeto autor de la obra, pues aún sabiendo de la necesidad de solicitar la preceptiva licencia municipal de obras, omitió la misma, procediendo, sin mas, a la ejecución de la obra objeto del presente expediente, incumpliendo, asimismo, la orden de paralización decretada por este organismo. Pero es más, la ejecución de la misma tiene lugar en un suelo no urbanizable especialmente protegido, lo que implica que la conducta del presunto infractor se encuentre revestida de una especial gravedad, sin mencionar los perjuicios que la ejecución de tales edificaciones pueden causar al desarrollo del suelo en el que se encuentra emplazada la obra.

En consecuencia, no hay motivo alguna que justifique la aplicación del grado mínimo y que implique una vulneración del principio de proporcionalidad invocado.

Código Seguro De Verificación:	HNA7g1aBYcTFn8gM0NbdyA==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HNA7g1aBYcTFn8gM0NbdyA==	Página	2/4



SEXTO.- En lo que al beneficio económico se refiere, no queda acreditada la concurrencia de esta circunstancia. Todo lo contrario, se considera que si ha existido tal beneficio, pues la construcción de una vivienda supone un incremento del patrimonio del compareciente.

SEPTIMO.- El día 9 de Julio de 2015 se remite a este Organismo por parte de la Unidad de Población certificado de defunción de Don Agustín Pérez González.

Nº DE DECRETO

2015001269

Fecha: 19/08/2015 11:16:26

Establecen los artículos 194 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 64 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) que "la muerte de la persona física extingue su responsabilidad por las infracciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de que la Administración adopte las medidas no sancionadoras que procedan y de que, en su caso, exija de los herederos o de quien se haya beneficiado de la infracción el beneficio lícito obtenido de su comisión"

En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de 1992 y de 4 de Marzo de 1985: "Aunque la obligación de restablecer el orden jurídico vulnerado si se transmite a los herederos del causante de aquella vulneración, no puede sostenerse lo mismo respecto a la imposición de una sanción ya que en derecho sancionador se aplican los mismos principios del Derecho Penal, y en este último ordenamiento la muerte es causa de extinción de la responsabilidad".

OCTAVO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

NOVENO.- Son hechos probados, y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda de 132'50 m² y de un garaje adosado de 36 m² en Pg. Enarenados, sin la preceptiva Licencia Municipal.

DECIMO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA AMPLIACIÓN DE LA ALGAIDA y suponer un incumplimiento del artículo 13.28, así como incumplir el retranqueo mínimo de 20 metros a las lindes y caminos públicos y la parcela mínima vinculada a la edificación.

UNDECIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

DUODECIMO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	HNA7g1aBYcTFn8gM0NbdyA==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HNA7g1aBYcTFn8gM0NbdyA==	Página	3/4



PRIMERO.- Imponer una sanción en cuantía de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (129.419'57 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

DE DECRETO
2015001269

FECHA: 19/08/2015 11:16:26

SEGUNDO.- Archivar el procedimiento sancionador incoado contra Don [REDACTED], al quedar acreditado su fallecimiento.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	HNA7g1aBYcTFn8gM0NbdyA==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HNA7g1aBYcTFn8gM0NbdyA==	Página	4/4





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 266/2012 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por rehabilitación de vivienda de 113 m², construcción de porche de 12 m² y de piscina de 50 m² en el emplazamiento citado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 012/2012, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 266 del año 2012, relativo a rehabilitación de vivienda de 113 m², construcción de porche de 12 m² y de piscina de 50 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 31 de Marzo de 2015.

SEGUNDO.– El 2 de Marzo de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SESENTA MIL SETENTA Y UN EUROS Y DOCE CENTIMOS (60.071'12 euros).

TERCERO.– El 14 de Mayo de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 1.124'88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa).

CUARTO.– La notificación de la propuesta fue practicada el día 25 de Mayo de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), en las que manifiesta que va a proceder a presentar el correspondiente proyecto de legalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– El día 3 de Junio de 2015, Don Franck Marie Experton presenta solicitud relativa a legalización de reforma de vivienda, dando lugar al Expediente 25/2015. El 17 de Agosto de 2015, se emite informe técnico en el expediente anteriormente indicado, poniéndose de manifiesto que la legalización propuesta se ajusta a las determinaciones establecidas en la normativa vigente, por lo que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Con anterioridad, en el Expediente Administrativo 334/2012, se concedió a Franck Marie Leon Experton licencia de legalización de piscina emplazada en Calle Costa de la Luz 21, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2013-02390, y redactado por Víctor Moreira Pérez, con una superficie construida de 43,70 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (14.352,39€)

Código Seguro De Verificación:	DeX+U9ynAT3Vl6GMDhPsg==	Fecha:	18/08/2015
Notificación:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Martínez		
	Immaculada Muñoz Vidal		
	María Eugenia Hernández Pama		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/DeX+U9ynAT3Vl6GMDhPsg==	Página:	1/2



SEGUNDO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a los reglones y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

Nº DE DECRETO

2015001270

FECHA: 19/08/2015 11:20:45

TERCERO.- Son hechos probados, y así se queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo rehabilitación de vivienda de 113 m², construcción de porche de 12 m² y de piscina de 50 m² en Calle Costa Luz nº 21, sin la preceptiva Licencia Municipal.

CUARTO.- En el presente caso las obras son legalizables por ser conformes con el planeamiento urbanístico.

QUINTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 208.3 b) LOUA y 79.3 b) RDU, que establecen que las infracciones graves serán sancionada con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, y ello en relación con los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU que establecen que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe

Dado que en el presente caso concurre la circunstancia modificativa como atenuante de la responsabilidad prevista en los artículos 205 b) LOUA y 76 b) RDU (reparación voluntaria y espontánea del daño causado), por cuanto ha instado la legalización antes de que se le hubiera requerido por este organismo, será de aplicación el grado mínimo, esto es, 3.000 euros, cantidad a la que de conformidad con lo establecido en los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU habrá que aplicarle una reducción del 75%, por lo que la sanción a imponer es de 750 euros.

SEXTO.- Los hechos realizados constituyen una infracción grave de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

SEPTIMO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	DrX+U4ynAT3VleGNDWxP5g==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DrX+U4ynAT3VleGNDWxP5g==	Página	2/2



RESOLUCION AUTORIZACION

VISTO el expediente nº 787/15, sobre **"Solicitud de licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en reserva de aparcamiento exclusivo, en C/ VISTA ALEGRE, S/N, por [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] de esta localidad, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:**

RESULTANDO, que con fecha 14/05/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por la Presidenta de la entidad interesada, solicitando licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en reserva de aparcamiento exclusivo para vehículos de esta entidad, destinados a la carga y descarga y otros fines de la misma, frente a su sede en **C/ VISTA ALEGRE, S/N.**

RESULTANDO, que en fecha 16/06/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, indicando que existe la posibilidad de reservar la zona de aparcamiento solicitada, con unas dimensiones máximas de 9,60 m. lineales, frente al local de la sede de la Asociación, para realizar labores de carga y descarga. Se indican así mismo las obligaciones y condiciones que deberá cumplir el interesado.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**
3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, **Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia nums. 978/2015**, de fecha 24 de junio y **976/2015**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

Código Seguro De Verificación	W0AYI3KgnBJDCS1uhK3LOW==		Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/W0AYI3KgnBJDCS1uhK3LOW==		Página	1/3



5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a [REDACTED] con **C.I.F.** [REDACTED] Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en reserva de aparcamiento exclusivo para vehículos de esta entidad, destinados a la carga y descarga y otros fines de la misma, frente a su sede en **C/ VISTA ALEGRE, S/N**, con unas dimensiones de 9,60 m. lineales, de conformidad con su solicitud y el Informe de Inspección emitido en fecha 16.06.15.

La licencia concedida deberá cumplir con las siguientes obligaciones y condiciones:

a) La licencia se entenderá prorrogada por años naturales, siempre que no se presente declaración de baja, antes del 31 de diciembre de cada anualidad, con los límites legalmente establecidos.

b) Deberá señalizar la reserva de aparcamiento exclusivo concedida con pintura horizontal en el acerado, así como con señales verticales con discos reglamentarios y rótulo anexo en el que se haga indicación de la licencia concedida. Para todo ello se deberá poner en contacto con la Unidad de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento que le indicará como proceder a señalizar la reserva de aparcamiento.

c) Deberá mantener la zona ocupada en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza y baldeo de la zona ocupada con su instalación a la finalización y cierre del negocio, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal De Residuos Y Limpieza Pública, aprobada por el Pleno en sesión de 29.04.2009, Publicada en el BOP n.º 153 de 11.08.2009, en concreto el **punto 2 de su Capítulo VI**.

d) Deberá cumplir con todas las indicaciones reguladas en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública (B.O.P. de Cádiz num. 177 de fecha 15 de septiembre de 2.008).

e) Deberá contar en todo momento con Seguro de Responsabilidad Civil en vigor, que cubra los posibles daños materiales y personales a terceros que se puedan ocasionarse con motivo de la instalación en suelo de dominio público.

f) Ante la posibilidad de que se produzcan desperfectos, será de su total responsabilidad la reposición de los daños o deterioros en el pavimento que el vehículo produjera, por lo que **velará con su personal para que el viario esté en perfectas condiciones de mantenimiento**.

Código Seguro De Verificación	W0AYI3KgnBJDCS1uhK3l0w==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/W0AYI3KgnBJDCS1uhK3l0w==	Página	2/3



g) Esta autorización podrá ser revocada por la G.M.U. en cualquier momento por razones de interés público, previa comunicación al interesado.

SEGUNDO: Aprobar a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], liquidación por importe de **CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (147,38 €)**, en concepto de Tasa por el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en reserva de aparcamiento exclusivo, en C/ **VISTA ALEGRE, S/N**, con unas dimensiones de 9,60 m. lineales, correspondiente al segundo semestre de la anualidad de 2015, conforme a la licencia concedida y al Informe de Inspección emitido en fecha 16.06.15. (Ordenanza Fiscal 401).

173,30 € (Liquidación Tarifa hasta 3 m. de bordillo) + 7 (unidades de exceso) x 17,35 € (Tarifa por cada m. de exceso) = 294,75 € : 2 (Reducción semestral) = 147,38 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	W0AYI3KgnBJDCS1uhK3LOW==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/W0AYI3KgnBJDCS1uhK3LOW==	Página	3/3



RESOLUCION AUTORIZACION

VISTO el expediente nº **832/15**, sobre **'Solicitud de Ocupación de dominio público con rampa de acceso al Edificio Puerto Venus, sito en C/ CORREOS, S/N, presentado por [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED]', y domicilio en C/ [REDACTED]**, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 7/10/14, se presentó escrito en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo por **el interesado**, solicitando autorización para la ocupación de suelo de dominio público, consistente en la construcción de rampa de acceso desde la vía pública al **Edificio Puerto Venus, sito en C/ CORREOS, S/N**, para la eliminación de barreras arquitectónicas. Se adjunta a su solicitud plano de situación, así como de distribución, replanteo y alzado de la instalación.

RESULTANDO, que en fecha 18/12/14, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, indicando que tras comprobación en visita al emplazamiento solicitado, en fecha 8/10/14 y analizada la documentación técnica aportada por el interesado no es posible autorizar la instalación solicitada en este acerado, ya que con las dimensiones del mismo no sería posible el tránsito de peatones por la vía. Se indica así mismo que se comunicó este hecho al Arquitecto Técnico encargado del citado proyecto instándole a presentar nueva solicitud con medidas correctoras que hagan posible el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

RESULTANDO, que con fecha 17/06/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, indicando que hasta la fecha no se ha presentado ninguna solicitud modificando las características de la instalación planteada, con lo que en el caso de que se autorizase esta ocupación no se cumpliría la normativa vigente en materia de accesibilidad, ya que el acerado tiene un ancho de 4,62 m. en el tramo solicitado, donde tan solo quedaría un espacio libre de instalaciones para el tránsito de peatones de 0,30 m. hasta la farola allí existente y 1,38 m. desde esta hasta el bordillo de la acera.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 58 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

Código Seguro De Verificación:	JROGcVlmgSLGSKDNrVu6w==	Fecha:	18/08/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/JROGcVlmgSLGSKDNrVu6w==	Página:	1/3



3. En cuanto al **Procedimiento general aplicable**, la **Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común** y concretamente en cuanto al archivo del Expediente por desistimiento ante la falta de presentación de documentación, el **art. 71** de la norma citada, en los términos previstos por el art. 42.

4. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num.s. 978/2015**, de fecha 24 de junio y **976/2015**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

5. En cuanto a las **normas técnicas**, **Decreto 293/2009, de 7 de julio**, por el que se aprueba el **Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía**

6. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)** y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

7. En cuanto al **Procedimiento general aplicable**, la **Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común** y concretamente en cuanto al archivo del Expediente por desistimiento, el **art. 90 y 91** de la norma citada, en los términos previstos por el art. 42.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Archivar el Expediente num. **832/15**, relativo a **“Solicitud de Ocupación de dominio público con rampa de acceso al Edificio Puerto Venus, sito en C/ CORREOS, S/N, presentado por [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED]”,** por el desistimiento tácito de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Informe emitido en fecha 17.06.15 por el Servicio de Inspección O.V.P. de la G.M.U., en el que se constata que hasta esta fecha no se ha subsanado la documentación requerida mediante entrevista de este con el Arquitecto Técnico encargado del proyecto en fecha 08.10.14, *(nuevos planos en los que se acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad)*, todo ello teniendo en cuenta que la ocupación planteada en su solicitud no respetaría un ancho mínimo de 1,50 m. libre de instalaciones en el acerado público para el tránsito peatonal, en base a lo dispuesto en los **arts. 90, 91 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de**

Código Seguro De Verificación:	JROGcVlmgSLGSKDNrVu6w==	Fecha:	18/08/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JROGcVlmgSLGSKDNrVu6w==	Página:	2/3



Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL Fdo. Javier Ramírez Bollullo

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci

AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	JRoGcVlmgSLGSKDHzVu6W==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/JRoGcVlmgSLGSKDHzVu6W==	Página	3/3



RESOLUCION AUTORIZACION

VISTO el Expediente nº 606/15, sobre "Solicitud de Baja de Licencia de Vado, en C/ GUSTAVO ADOLFO BECQUER, 10, presentada por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] de esta localidad, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 30/12/14, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U., por el interesado, solicitando Baja de Licencia concedida para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado en C/ GUSTAVO ADOLFO BECQUER, 10.

RESULTANDO, que en fecha 11/05/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en visita girada el día 26/02/15 la inexistencia del aprovechamiento especial de dominio público en la ubicación indicada, C/ GUSTAVO ADOLFO BECQUER, 10, por inutilización de la entrada y salida de vehículos, retirada de pintura amarilla en el acerado y entrega de la placa identificativa de vado.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los tipos de uso de bienes de dominio público, el Art. 29 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. En cuanto al título habilitante, el art. 30.2.3 de la L7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En cuanto a las Tasas perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

4.- En cuanto a la competencia de la Gerente de la G.M.U., Decreto de la Presidencia num. 978/2015, de fecha 24 de junio, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o padrones correspondientes, Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO", de su orden del día.

Código Seguro De Verificación	usPRNfq5VMI9msmFFs/krq==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/usPRNfq5VMI9msmFFs/krq==	Página	1/2



5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/84, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Anular la licencia concedida a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **C/ GUSTAVO ADOLFO BECQUER, 10**, por inutilización de la misma, conforme a la solicitud presentada y al Informe de Inspección emitido en fecha 11.05.15.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución, a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de resolver la Baja de la entrada y salida de vehículos indicada en el Padrón Municipal de Vados, con efectos desde el primer semestre de la anualidad de 2.015.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	usPRNfq5VMI9msmFFs/krq==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/usPRNfq5VMI9msmFFs/krq==	Página	2/2



RESOLUCION AUTORIZACION

VISTO el Expediente nº 778/15, sobre "**Solicitud de Licencia, para entrada y salida de vehículos a través del acerado público, en C/ FRANCISCO PICAZO, 10, por** [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 15/05/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por **el interesado**, solicitando Licencia de Vado, para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, en **C/ FRANCISCO PICAZO, 10**, adjuntando documentación acreditativa de la titularidad del citado inmueble.

RESULTANDO, que en fecha 10/06/15, se emitió Informe por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, constatando en visita girada al citado emplazamiento en fecha 19/05/15, la inexistencia de aprovechamiento especial de dominio público local, ya que no existe puerta con condiciones para la entrada y salida de vehículos.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
2. En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **arts. 57 del Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
3. En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 401**, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 4.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decreto de la Presidencia num. 978/2015**, de fecha 24 de junio, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público. Así mismo en cuanto a la competencia para la aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión, así como la inclusión, exclusión o variación de elementos tributarios en las matrículas o

Código Seguro De Verificación	brqii37iwuyGLKJpnUq67g==		Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci			
	Javier Ramirez Bollullo			
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/brqii37iwuyGLKJpnUq67g==		Página	1/2



padrones correspondientes, **Acuerdo de Pleno de 15 de Noviembre de 2.005, en el asunto "TRIGESIMO", de su orden del día.**

5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**, y a nivel autonómico la **Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Decreto 18/2.006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Desestimar la solicitud presentada por [REDACTED] con **N.I.F.** [REDACTED], relativa a la obtención de Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en entrada y salida de vehículos a través del acerado, para inmueble sito en **C/ FRANCISCO PICAZO, 10**, conforme a lo dispuesto en el Informe de Inspección emitido en fecha 10.06.15 en el que se constata la imposibilidad de este uso, y por tanto falta de objeto, ya que no existe una puerta con condiciones para la entrada y salida de vehículos en el citado inmueble.

SEGUNDO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, EL TECNICO DEL DPTO. DE ADM. GENERAL Fdo. Javier Ramírez Bollullo
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación	brqii37iwuyGLKJpnUq67g==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Javier Ramirez Bollullo		
Url De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/brqii37iwuyGLKJpnUq67g==	Página	2/2



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA

D^a. INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud del Decreto de Delegación nº 1926/2015 de 23 de julio del presente, así como de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, basándose en el informe técnico de fecha 11.03.2015, obrante en el expediente administrativo 132/2014, y según el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar el error material en el apartado "TERCERO", de la Resolución del Presidente núm. 874 de fecha 10.06.2015, donde dice "la cantidad de novecientos veintisiete euros, con veinticuatro céntimos de euro (927,24€), en concepto de tasa de administración del expediente", debe decir: "la cantidad de novecientos cincuenta y siete euros, con veinticuatro céntimos de euro (957,24€), en concepto de tasa de administración del expediente".

SEGUNDO: Notificar la resolución a los interesados.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, FDO.: Inmaculada Muñoz Vidal.
 TRANSCRIBASE, EL SECRETARIO GENERAL, FDO. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	54enGp2vDRNV48m1lgKPOQ==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/54enGp2vDRNV48m1lgKPOQ==	Página	1/1





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 844/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Ocupación de Vivienda, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Bda., siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 23 de Septiembre de 2009 se concedió por Resolución de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo la interesada licencia de obra para Legalización de Vivienda en Av. Atalaya nº 46, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 281204569004, redactado por Néstor Rodríguez Galán con una superficie construida de 113,32 m², con un Presupuesto Liquidable de 48.027,28€.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Junio de 2015 con nº R.G.E.2401, se solicita por [REDACTED] licencia de Ocupación de Vivienda en Av. Atalaya nº 46.

RESULTANDO, que con fecha de 16 de Junio de 2015 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable del Técnico Electricista (07/05/15), Aqualia (02/06/15) y de la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias y Disciplina (18/06/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 24 de Junio de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	/X35xU87VnN2fjH0MtSLw==	Fecha	18/08/2015
Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecoí		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/X35xU87VnN2fjH0MtSLw==	Página	1/3



CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Ocupación de Vivienda, emplazada en Av. Atalaya nº 46.

Código Seguro De Verificación:	/X35rU87VnN2f1HXmtSLw==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/X35rU87VnN2f1HXmtSLw==	Página	2/3



SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	/X35rU87VnN2f1HXmtS1Lw==	Fecha	18/08/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//X35rU87VnN2f1HXmtS1Lw==	Página	3/3

